

10621  
14



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTILÁN**

**ESTUDIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**P R E S E N T A N :  
JUAN ARTURO BETANCOURT HERNÁNDEZ  
BEATRIZ CASTELLANOS RAMÍREZ**

**ASESOR:  
L.C. MARÍA BLANCA NIEVES JIMÉNEZ Y JIMÉNEZ**

**CUAUTILÁN IZCALLI, EDO. DE MÉX.**

**2003**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 AVENIDA DE LA UNIDAD

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
 FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES  
 ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estudio sobre la aplicación del impuesto al valor agregado"

que presenta el pasante: Juan Arturo Botancourt Hernández  
 con número de cuenta: 830E574-3 para obtener el título de:  
 Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 11 de Marzo de 2003

PRESIDENTE

L.C. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez

VOCAL

L.C. Ma. Trinidad Rebell Urbiola

SECRETARIO

C.P. Elsa Margarita Galicia Laguna

PRIMER SUPLENTE

M.A. Benito Rivera Rodríguez

SEGUNDO SUPLENTE

C.P. F. Fermín González Combarcos

*M. C. J. Salazar*  
*M. Rebell*  
*E. Galicia*  
*B. Rivera*  
*F. González*

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

2

## DEDICATORIA

Quiero agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México, así como muy en especial a La Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan, por la educación y profesión que me concedieron y otorgaron al dejarme ser un miembro más de la familia universitaria, pues fue en sus muros y aulas así como en su personal académico en donde recibí los conocimientos que hoy día son una forma de ganarme la vida y a su vez de tener la razón del saber conmigo.

Mi estancia en La F.E.S. Cuautitlan, fue una parte de mi vida que se queda ahí, pero también cuando en mi vida profesional tengo las tensiones y problemas que en esta profesión se conllevan sé que es el saber y el estudio hecho, así como la ayuda de dios lo único que me puede sacar adelante, quisiera tener las palabras más elocuentes, para poder expresar mi sentir hacia La Facultad De Estudios Superiores Cuautitlan, pues la recuerdo con nostalgia y agrado de tiempos que no volverán como estudiante. Y es este sentir el que me hace irrelevante los sacrificios que tuve que haber hecho para llegar a ser un profesionista.

El saber es una bendición de Dios, así como el ser elegido para llegar al final del camino y a un título profesional, sólo que a veces caminamos tanto que nos olvidamos que el conocimiento también debe estar en nuestro espíritu y en la identidad del pueblo al que pertenecemos.

Le agradezco a Dios y le pido me dé ecuanimidad y el saber para llevar de la forma más digna y justa mi carrera, que siempre por favor me dé humildad y la razón basada en lo justo y el saber de la verdad y el buen sentir.

Quiero extender mi agradecimiento a mis padres y familiares, así como amigos que estuvieron conmigo en mi paso por la vida como estudiante adolescente y a quienes siempre me dieron su ayuda y apoyo y que es al paso de los años y las experiencias cuando uno lo valora de verdad.

J. Arturo Betancourt Hernández.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a La F.E.S.C. por todos los conocimientos que me brindó a través de sus magníficos profesores, así también por los hermosos y difíciles momentos que viví dentro de esas instalaciones tan queridas, ya que estos nos ayudan a valorar y comprender lo que es la vida.

Agradezco a mis padres todo el apoyo otorgado ya que éste siempre se acompaña de una gran dedicación, esmero y AMOR, así también doy gracias por su empuje y motivación, los cuales sin ellos habría sido imposible la culminación de esta etapa tan importante en mi vida.

Agradezco a mi esposo e hijas por su paciencia, compañía, comprensión y amor los cuales no me faltaron en los momentos más difíciles.

Agradezco a familiares y amigos que de muchas formas me incitan a no declinar en el camino.

Un agradecimiento especial a mi gran colega y amigo Arturo por la motivación brindada para que yo llegue a la meta, así también por su amistad incondicional y sencillez ya que sin ello no habría sido posible vivir esta gran alegría.

GRACIAS !!

Beatriz Castellanos Ramirez.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4

# Í N D I C E

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	
GENERALIDADES	
1.1 Antecedentes históricos que legalizaron el impuesto al valor agregado.	3
1.2 Análisis comparativo del I.V.A. e I.S.I.M.	6
1.3 Conceptualización del impuesto al valor agregado.	10
1.4 Trascendencia e importancia del impuesto al valor agregado.	17
1.5 Aplicación del traslado del I.V.A. y el derecho a su acreditamiento.	21
CAPÍTULO 2	
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
2.1 Crónica de fechas históricas que han cambiado el I.V.A.	25
2.2 Personas Físicas o Morales obligadas a este impuesto.	37
2.3 Actividades y/o posiciones legales que obligan a dicho impuesto así como documentos que lo soportan.	39
2.4 El acreditamiento del I.V.A.	55

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	Pág.
2.5 Cálculo para determinar el factor de acreditamiento del impuesto al valor agregado.	59
2.6 Documentos fuente o soporte de actos o actividades que causan la obligación del impuesto al valor agregado.	61
2.7 Separación contable de los actos o actividades que causan los ingresos a diferentes tasas.	63
2.8 Diagramas de flujo de operaciones con I.V.A. causado.	65
2.9 Casos prácticos	70
- Determinación de la responsabilidad comercial.	71
- Integración de ingresos correspondientes a las diferentes tasas de gravamen.	73
- Determinación de I.V.A. causado en forma separada por tasa de gravamen.	77
- Concentrado de I.V.A. causado.	81
2.10 Flujo de efectivo	
- Para el cálculo y pago del I.V.A.	82
- Pagos mensuales definitivos.	87
- Ejemplo	89
- Complicaciones administrativas.	91

6

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO 3

**FACULTADES DE LAS DIFERENTES AUTORIDADES  
FISCALES PARA LA REVISIÓN DEL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO.**

3.1	Facultades legales para la revisión y determinación del impuesto al valor agregado.	92
3.2	Facultades Tributarias de los Estados.	95
3.3	Revisión por procedimientos de Auditoría	96
3.4	Autocorrección voluntaria, espontánea.	107
3.5	Corrección por descubrimiento de las autoridades fiscales.	108

## CAPÍTULO 4

**CATÁLOGOS DE GIROS O ACTIVIDADES CLASIFICADOS  
POR LAS DIFERENTES TASAS DE GRAVAMEN.**

4.1	Clasificados a la tasa general del 15% en el interior del país y del 10% en zona fronteriza.	111
4.2	Empresas o actividades gravadas al 0%.	
4.2.1	Actos, actividades y productos agrícolas.	127
4.2.2	Actos, actividades y productos pecuarios.	130
4.2.3	Actos, actividades y productos pesqueros.	132
4.2.4	Actos o actividades de silvicultura.	134

7

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	Pág.
4.2.5 Insumos para las actividades agropecuarias y pesqueras.	135
4.2.6 Molienda de cereales y granos.	143
4.2.7 Industrias agropecuarias y de alimentos naturales.	146
4.2.8 Empresas productoras de alimentos industrializados.	152
4.2.9 Empresas exportadoras.	157
<b>CAPÍTULO 5</b>	
<b>DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	
Cálculo en base a la tasa cero en la exportación de bienes y Servicios.	158
El I.V.A. en la exportación de servicios.	
<b>CAPÍTULO 6</b>	
<b>OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES</b>	164
<b>CAPÍTULO 7</b>	
<b>DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES</b>	173
<b>FEDERATIVAS.</b>	
<b>CONCLUSIONES</b>	178

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Pág.

BIBLIOGRAFÍA

183

ABREVIATURAS UTILIZADAS

186

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

9

# I N T R O D U C C I Ó N

Por medio de la presente investigación deseamos elaborar un trabajo que profundice en conocimientos, tecnicismos y situaciones de carácter legal con respecto a la Ley del impuesto al valor agregado, de una forma amplia y analítica, que como estudiantes nos es imposible conocer.

Deseamos apoyar a las futuras generaciones brindándoles un trabajo claro y conciso sobre el tema el cual comprenderá: El origen y legalidad del I.V.A., lectura y aplicación (en forma contable y legal) de todos y cada uno de los artículos de la Ley del impuesto al valor agregado; así como también de su reglamento y de las diferentes leyes que en su momento deban consultarse o aplicarse para poder manejar dicha Ley. Con esto se logrará establecer las diferentes posiciones legales en las que un contribuyente puede incurrir al manejar de forma correcta dicho impuesto, así como también las posibles consecuencias en caso de que no se registre, controle o establezca correcta y oportunamente este impuesto. Cabe mencionar que dichas consecuencias pueden llegar a ser muy drásticas y comprometedoras.

Por lo anterior es de suma importancia conocer nuestros derechos y obligaciones legales respecto a dicho impuesto y su determinación. También debemos saber cuales son las autoridades que cuentan con facultades para auditarnos, puesto que de esta forma nos encontraremos en una posición favorable para detectar posibles excesos al momento en que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las autoridades realicen sus funciones, evitando así que nos sean aplicadas multas o recargos a las cuales no estemos obligados.

En virtud de la gran importancia en los puntos anteriores, realizaremos casos prácticos los cuales mostrarán las situaciones o posiciones legales normales y las más extremas en las que podríamos incurrir.

Así también se proporcionará un amplio catálogo de giros o actividades clasificadas respecto a su tasa de gravamen el cual nos ayudará en todo momento para una buena determinación de dicho impuesto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO I

### 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS QUE LEGALIZARON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

#### ANTECEDENTES

En México se tenía implantado el régimen de "impuesto sobre ingresos mercantiles", siendo a finales de la década de los sesenta cuando se hace el primer intento por implantar el Impuesto al Valor Agregado en nuestro país, para lo cual, antecediendo a dicho intento, los técnicos hacendarios habían externado, entre otros, los siguientes juicios:

"El impuesto al valor agregado (en México) debe ser el resultado de la evolución de un impuesto a las ventas, así como ocurrió en Francia. El primer paso en este sentido podría ser, por ejemplo, y de acuerdo con la experiencia francesa, el de permitir la suspensión del impuesto hasta la fase del mayorista" el impuesto a las ventas en una sola etapa, en la fase del mayorista, por ejemplo". (Sep. 1966).

"El sistema de valor agregado constituye evidentemente uno de los más justos y equitativos a aplicarse en el uso de los llamados impuestos indirectos, porque toma en consideración los efectos económicos del impuesto, en los diversos campos en que pudiera recaer"....."Sin embargo, si bien es cierto que desde el punto de vista económico, este método se considera como el más equitativo para ser empleado en la estructuración de un

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sistema de impuesto a las ventas, su viabilidad práctica en nuestro país es actualmente limitada". (Nov. 1967).

Asimismo, y antes de ser externado el juicio anterior, en el primer seminario del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, celebrado en los meses de abril y mayo de 1967, con sede en Washington, San Francisco y Atlanta, la representación mexicana se había expresado, al mismo particular, como sigue:

"Presentamos a ustedes nuestras inquietudes y consideraciones, ante la convicción de que un cambio radical en la estructura del impuesto a las ventas actuales, al del "valor agregado", no es factible en México por ahora, sino que estimamos preciso iniciar el proceso de reforma, ensayando un método tendiente al establecimiento de este sistema, posteriormente".

A pesar de lo anterior, se siguieron efectuando en nuestro país estudios que incluyeron un muestreo directo realizado por entidades económicas de la iniciativa privada, así como viajes de comisiones técnicas tanto oficiales como de la misma iniciativa privada, visitando los principales países europeos donde el sistema se encontraba ya en vigor o en vías de implantación. Estos estudios normalmente concluían en largas discusiones. sin embargo, después de intensas campañas que llevaron a cabo las autoridades fiscales, se trató de implantar el impuesto al valor agregado a partir de 1969, en sustitución del impuesto sobre ingresos mercantiles.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Finalmente, su adopción definitiva aparece promulgada como Ley, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978, la que tendría vigencia a partir del 1° de enero de 1980.

Es en la fecha del 1° de enero de 1980, en que el impuesto al valor agregado entra en vigencia en México con la finalidad de terminar con los impuestos en cascada que a esa fecha existían los cuales eran una característica principal del impuesto sobre ingresos mercantiles.

Aunque este impuesto entra en vigencia en la fecha antes mencionada, la autoridad respectiva (La Secretaría de Hacienda y Crédito Público), con la finalidad de que el contribuyente se familiarizara de este impuesto lo da a conocer dos años antes de entrar en vigor. La fecha en que emite el conocimiento del impuesto al valor agregado es la del 29 de diciembre de 1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se a servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



## **1.2 ANÁLISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN COMPARACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES**

La entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de la Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles, causó una serie de inquietudes en cuanto a la implantación del mecanismo operacional que debería seguirse para el adecuado cumplimiento de la Ley. Esto originó que se realizara un estudio comparativo y razonado de ambas Leyes, principalmente en lo que se refiere al análisis de todos los problemas económicos, contables y administrativos a que se tendrían que enfrentar los contribuyentes para resolverlos.

Es conveniente aclarar que los fundamentos relacionados con el impuesto al valor agregado que se utilizan para ejemplificar las comparaciones entre ambos impuestos, fueron tomados de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor para el año de 1999.

### **I. Recuperabilidad del impuesto**

Una de las principales características del impuesto sobre ingresos mercantiles era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización. mismo que al final del proceso tenía que ser enterado al fisco sin deducción alguna. es decir. no se establecía en la Ley que se pagara el impuesto que el contribuyente trasladara en sus operaciones realizadas con sus clientes disminuido del que le hubieran trasladado sus proveedores. sino que el

impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio, según lo establecía el artículo 10 de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles como sigue: "Los sujetos del impuesto podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio. Cuando lo hagan, consignarán por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe".

El impuesto al valor agregado no afecta a los industriales y comerciantes en virtud de que éstos pagan únicamente la diferencia que resulta de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, es decir, que el impuesto sí es recuperable de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como sigue: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso...". También se establece en esta Ley el derecho a deducir del pago anual, los pagos provisionales que ya se hubieran efectuado, de conformidad con lo que se establece en el quinto párrafo del artículo 5 como sigue: "El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas...".

Ahora bien, si se presentara el supuesto de que el impuesto que le fue trasladado al contribuyente por sus proveedores fuera mayor al que él le trasladó a sus clientes al cierre del ejercicio y de esto le resultara un saldo a su favor, la recuperabilidad de ese impuesto al valor agregado en ningún caso se pierde, sino que se puede proceder al acreditamiento o a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

solicitar la devolución de dicho saldo a favor, según se establece en el segundo párrafo del artículo 6 como sigue: "Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total".

De lo anterior se puede concluir que mientras el impuesto sobre ingresos mercantiles en ningún caso podía ser recuperado, el impuesto al valor agregado si es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que, finalmente, el impacto económico del impuesto en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.

Ejemplo comparativo de la mecánica de aplicación del I.S.I.M. y del I.V.A. en el proceso económico hasta llegar al consumidor final.

Tasas aplicables	Aplicando	
	I.S.I.M. 4%	IVA 15%
Bienes adquiridos por el fabricante	100.00	100.00
I.S.I.M. pagado NO recuperable	4.00	
I.V.A. pagado acreditable		15.00
I.V.A. que trasladará el fabricante		(15.00)
Gasto del fabricante	26.00	26.00
Utilidad estimada del fabricante	20.00	20.00
Precio de venta al intermediario	150.00	146.00
I.S.I.M. pagado NO recuperable	6.00	
I.V.A. pagado acreditable		21.90
I.V.A. que trasladará el intermediario		(21.90)
Gasto del fabricante	30.00	30.00
Utilidad estimada del intermediario	14.00	14.00

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

Precio de venta al detallista	200.00	190.00
I.S.I.M. pagado NO recuperable	8.00	
I.V.A. pagado acreditable		28.50
I.V.A. que trasladará el detallista		(28.50)
Gasto del fabricante	42.00	42.00
Utilidad estimada del detallista	50.00	50.00
<hr/>		
Precio de venta al consumidor final	300.00	282.00
I.S.I.M. pagado por el consumidor final	12.00	
I.V.A. pagado por el consumidor final		42.30
<hr/>		
Precio final	312.00	324.30

**Resumen del impuesto que paga realmente el consumidor final**

El pagado y no recuperado por:		
El fabricante	4.00	
El intermediario	6.00	
El detallista	8.00	
El propio consumidor final	12.00	42.30
<hr/>		
Total de impuesto pagado	30.00	42.30

Como puede observarse, es evidente que a mayor tasa de I.V.A., será mayor el impacto en el precio que el consumidor final tiene que pagar por los bienes y servicios adquiridos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **1.3 CONCEPTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

La legalidad o constitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado está basada o nace del mismo principio de la constitucionalidad de cualquier otro impuesto lo cual dice el Artículo 31 fracción IV de C.P.E.U.M., Es obligación de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Entendiendo por proporcionalidad:** Lo que se le gravará al contribuyente en relación o función de su capacidad económica.

La autoridad jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido varios criterios en los cuáles ha explicado que la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos tal y como lo señala el artículo 31 fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde esos sujetos pasivos deben contribuir a los mismos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar un parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. La proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución

patrimonial que procede y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. Por lo que queda claro que será su proporcionalidad justa, equitativa y directa a su ingreso, por lo que al tener un gravamen impuesto por el Estado, que por su característica sea demasiado gravoso, que atenté contra el patrimonio y que por sus efectos se tenga una trasgresión, se estará ante la presencia de un impuesto o gravamen confiscatorio, que para su mejor entendimiento tendremos:

**Entendiéndose por equidad:** El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y lo regula.

**EQUIDAD:** Justicia distributiva; es decir, la basada en la igualdad o proporcionalidad, moderación de la aplicación de la ley, principio de igualdad en cuanto a los tributos, su igualdad en cuanto los contribuyentes sean iguales frente a la norma sustantiva.

Este principio se encuentra en primera instancia de la mano del de proporcionalidad, toda vez que si se genera uno, el otro se encuentra o deberá encontrarse inmerso.

**Entendiéndose por legalidad:** Se constituye por la estructura constitucional que existe en un Estado de Derecho, que nace y emana de ella, por lo que las leyes, como tales, deberán apegarse a los parámetros que las mismas marquen y tutelen para los actos que los

particulares tengan o sostengan ante las autoridades, para que estos sean dentro de la misma ley, ya que no podrán estar por encima de las garantías individuales, mucho menos transgredirlas, a lo que por consecuencia se estará apegado al orden jurídico vigente.

El Impuesto al valor agregado como otras contribuciones cumple con los elementos de los impuestos que son:

El sujeto.

El objeto.

La base.

La tasa.

El plazo o época de pago.

Entendiendo a los anteriores elementos de la siguiente manera:

**Sujeto:** Son las personas físicas o morales que realicen las actividades siguientes en territorio nacional.

**Objeto:**

Enajenación de bienes,

Presten servicios independientes,

Otorguen el uso o goce temporal de bienes,

Importen bienes o servicios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Base:** Es el monto o valor al cual se aplica la tasa o por ciento considerado en la ley vigente sosteniendo la cantidad que debe trasladarse del impuesto al valor agregado.

**Tasa:** Es el porcentaje que en su momento debe estar considerada por la ley vigente en el instante en que se realizó el elemento Objeto, en cualquiera de sus actividades, las cuales históricamente han sido del 0, 6\*, 10, 15 y 20\*\*% y actualmente del 0, 10 y 15%. La aplicación de algunos de los porcentajes citados depende de la zona geográfica en que se haya llevado a cabo la actividad mercantil.

\*En las reformas fiscales de 1992 se precisa la eliminación de las tasas del 6 y 20%. (Ver capítulo 2 "Crónica de fechas históricas que han cambiado el I.V.A.)

Según el Artículo 6 del C.F.F. y correlacionado con la Constitución Artículo 14 de la C.P.E.U.M., el cual a la lectura dice:

**Plazo o época de pago:** Serán las que en su momento se encuentren vigentes conforme a la Ley.

Según el Artículo 6 del C.F.F. correlacionado con el Artículo 14 de la C.P.E.U.M. los cuales a su lectura dicen:

Artículo 6.- "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en la Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención de la recaudación, respectivamente.
- II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no la haga pago de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

**Artículo 1A. Momentos de retención y entero del impuesto.** "La retención del impuesto se enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 1A .

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la maquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la maquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Artículo 14. — "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"

La Ley del I.V.A. está estructurada sobre la base de nueve capítulos integrados a su vez por una diversidad de artículos que van del 1 al 42 y de los transitorios que en su momento cronológico y en posición legal sean aplicables.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.4 LA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Su trascendencia e importancia recae en sus características principales que son:

a) Impuesto indirecto. La carga terminal de este impuesto no recae directamente en el contribuyente sino en el último consumidor y no afecta el patrimonio del enajenante.

b) Impuesto al consumo. El impuesto al valor agregado es el gravamen general, pues es un impuesto el cual se encuentra en todas y cada una de las etapas económicas de todo el territorio de nuestro país.

Es el CAPÍTULO I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado donde se establecen las disposiciones fiscales, lo tipifica y lo legaliza (del Artículo 1 al Artículo 7). El artículo 1 nos especifica y aclara quiénes son las personas o sujetos que están obligados al pago de este impuesto y en su texto redacta lo siguiente:

ARTÍCULO 1. -Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenación de bienes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

II.- Los que presten servicios independientes.

III.- Otorguen uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

\*Es importante observar que en este artículo son omitidos los actos o actividades correspondientes a las exportaciones, sin embargo, son incluidas en el Artículo 2 y 29 de esta Ley.

Como se puede observar en el artículo 1 se conjunta personas físicas y morales, entendiéndose así, que todas las personas que realizan los actos o actividades establecidas en el artículo 1 están obligadas a dicho impuesto.

Por otra parte se enfatiza la territorialidad nacional, la cual para conceptualizarla es necesario recurrir al Artículo 42 Constitucional; que expresa lo siguiente:

Artículo 42. — El territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la federación.
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cabos en los mares adyacentes.
- III.- El de las islas de Guadalupe y Revillagigedo, situadas en el océano pacífico.
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho Internacional y las marinas interiores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VI.- El espacio situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional.

Para obtener una mejor interpretación de la Fracción I Artículo 42 Constitucional es conveniente ver la definición establecida en el Artículo 43 Constitucional respecto al término de que son las partes integrantes de la Federación.”

ARTÍCULO 43. “Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguas Calientes, Baja California Sur, Baja California Norte, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal”

La determinación del impuesto al valor agregado se calcula aplicando a los valores que la Ley del I.V.A. señala, la tasa o porcentaje a que estén obligados los ingresos según correspondan las actividades que realice dicha entidad así como su localización territorial, dicho cálculo es denominado I.V.A. trasladado y se determinará de manera expresa y por separado al importe del costo original de la actividad mercantil que se esté realizado.

En ningún momento, caso o situación se considerará que dicho importe forma parte integral de los valores; la diferencia que le surja a los contribuyentes entre su I.V.A. a cargo y el que hayan trasladado en el mismo período deberá ser pagada en las instituciones de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cobro autorizadas (Instituciones Bancarias) y dentro de los periodos de pago establecidos en su momento.

El traslado del impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 1 de la Ley del I.V.A., no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo las oficiales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **1.5 APLICACIÓN DEL TRASLADO DEL I.V.A. Y EL DERECHO A SU ACREDITAMIENTO.**

Existen diferentes situaciones que pueden ser creadas por los contribuyentes ya sean estas personas físicas o morales que realizan actividades económicas orientadas al consumo o adquisición de bienes objetos de gravamen, estos a su vez se convierten en recaudadores del impuesto determinado, cobrando el I.V.A. trasladado. Al realizar las enajenaciones, ventas o actos se da origen y obligación al I.V.A. trasladado.

Por lo tanto; el contribuyente al interrelacionarse con el I.V.A. trasladado e I.V.A. acreditable da vida al impuesto al valor agregado a favor o en su diferencia al impuesto al valor agregado por pagar.

Con lo antes expuesto podemos entender que:

a) I.V.A. acreditable o acreditado.

Es el impuesto que los contribuyentes (personas físicas o morales) pagan a otros contribuyentes por la compra de bienes, prestación de servicios pactados, uso o goce temporal de bienes así como por las importaciones que en un momento dado pudieran realizar sometidos a las diferentes tasas de I.V.A. existentes 15%, 10% o 0%.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b) I.V.A. en importaciones.

Es el impuesto al valor agregado que los contribuyentes erogan por conceptos de compra de bienes, prestación de servicios pactados o uso o goce temporal de bienes de importación siempre y cuando estos se internen en territorio nacional a través de lugares autorizadas (Recinto Fiscal o Aduana.) Este impuesto es recaudado en dichos lugares en forma conjunta al pago del impuesto general de importación.

El cálculo para determinar el I.V.A. tratándose de importaciones de bienes tangibles considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación adicionando a éste último gravamen los demás que se tengan que pagar por motivo de la importación.

c) I.V.A. trasladado o causado.

Es el impuesto que los contribuyentes determinan cargar o cobran a sus clientes cuando realizan ventas, actos o actividades. Teniendo la obligación de trasladarlo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación pactada, tomando en consideración que la tasa a aplicar también puede ser al 15%, 10%, o 0% dependiendo de las circunstancias y posiciones legales que los afecten.

d) I.V.A. trasladado con el público en general.

El I.V.A. trasladado con el público en general debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestaciones pactadas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

e) I.V.A. por pagar.

Es la diferencia entre el total de I.V.A. trasladado o causado contra el total del I.V.A. acreditable o acreditado y que los contribuyentes pagarán al fisco.

**I.V.A. POR PAGAR = I.V.A. TRASLADADO - I.V.A. ACREDITABLE**

f) I.V.A. a favor o por acreditar.

Es la diferencia neta entre el total de I.V.A. acreditable y el I.V.A. trasladado siempre y cuando el I.V.A. acreditable sea mayor que el I.V.A. trasladado, esta es la cantidad que los contribuyentes tienen a favor y se encuentran en derecho para reclamar, ya sea como devolución o acreditamiento para otros períodos posteriores.

**I.V.A. A FAVOR**

**O**

**= I.V.A. TRASLADADO - I.V.A. ACREDITABLE**

**I.V.A. POR ACREDITAR**

**Ejemplo:**

<b>INGRESOS:</b>	
Ingresos por ventas a crédito	5,000.00
Ingresos por ventas de contado	<u>15,000.00</u>
Suma de los ingresos	20,000.00
(menos) Devoluciones sobre ventas	<u>1,000.00</u>
Ventas netas	19,000.00
(más) Productos financieros	100.00
(más) Otros productos (venta de deshecho)	<u>1,000.00</u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Valor total de los actos o actividades (por) Tasa de I.V.A. aplicable	20,100.00 15%	
Total de impuesto causado (menos) I.V.A. retenido a empresa (venta de deshecho)	3,015.00 150.00	
Saldo a cargo		2,865.00
DEDUCCIONES:		
Compras (menos) Devoluciones sobre compras	30,000.00 300.00	
Compras netas (más) Gastos de operación (menos) Gastos No Deducibles (podiera ser un donativo Artículo 8 L.I.V.A. o quizás un faltante en inventarios)	29,700.00 200.00 300.00	
Total de deducciones (por) Tasa de I.V.A. aplicable	29,600.00 15%	
Total de impuesto acreditable		4,440.00
Saldo de I.V.A. a favor		1,575.00
Neto a favor		1,575.00

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CAPÍTULO 2**

### **EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **2.1 CRÓNICA DE FECHAS HISTÓRICAS QUE HAN CAMBIADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

Es en la fecha del 1º de enero de 1980, en que el impuesto al valor agregado entra en vigencia en México con la finalidad de terminar con los impuestos en cascada que a esa fecha existían, estos eran una característica principal de los impuestos sobre ingresos mercantiles, y no es modificado sino hasta 1991.

**Martes 12 de noviembre de 1991**

**DIARIO OFICIAL**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Decimosexta resolución que adiciona a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año 1991.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOSEXTA RESOLUCIÓN QUE ADICIONA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1991.

Con fundamentos en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, 6 Fracciones XXV Y XXVI del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de noviembre de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se exime parcialmente del pago del impuesto al valor agregado.

Que en dicho Decreto se exime parcialmente el pago del impuesto al valor agregado para quedar la tasa de los artículos 1 y 2-C de la Ley de la materia en 10%, señalándose que la reducción no se aplicará en las franjas fronterizas y zonas libres, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley que establece dicho impuesto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Que las franjas fronterizas y zonas libres que no gozan de la reducción, en los términos del Decreto, son las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindante con Belice, así como las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, en las cuales se continuará aplicando la tasa general del 6%.

En virtud de lo anterior la exención otorgada en el Decreto Presidencial alcanza también a las franjas fronterizas y zonas libres del país, distintas de las mencionadas en el párrafo que antecede, por lo que esta Secretaría resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la regla 143-B a la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el Año de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 1991, para quedar como sigue:

143-B. - La exención establecida en el Decreto por el que se exime parcialmente del pago del impuesto al valor agregado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 1991, no es aplicable en:

I.- La franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país.

II.-La franja fronteriza de 20 kilómetros colindante con Belice, Centroamérica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III.-La zona libre de Baja California y parcial de Sonora.

IV.-La zona libre de Baja California Sur.

En la franja fronteriza de 20 kilómetros colindante con Guatemala, Centroamérica, es aplicable la exención establecida en el Decreto, así como las zonas libres distintas de las mencionadas en las fracciones que anteceden.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D. F., a 11 de noviembre de 1991. - En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los CC. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, Francisco Gil Díaz.- Rúbrica

## REFORMAS FISCALES 1992

### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se precisa que la tasa única del 10 % establecida a partir del 11 de noviembre de 1991 continuará en vigor durante 1992, con esto desaparecen las tasas del 20 y 6 % y se reduce la tasa general del 15% a la nueva tasa de gravamen.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Se gravan los intereses por créditos bancarios otorgados a personas físicas sin actividades empresariales, servicios independientes o arrendamiento, así como los derivados de tarjetas de crédito.

## REFORMAS FISCALES 1995

27 de marzo de 1995

### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMAN** los artículos 1., segundo párrafo; 2 -A, fracción I, inciso b), subinciso 2; 2 -B; 3 , segundo párrafo; 25, fracción III; 32, primer párrafo y fracción III, último párrafo ; y 41, fracción II; **SE ADICIONAN** los artículos 2 ; y 40., con un último párrafo y **SE DEROGAN** los subincisos 3 a 7 inclusive, el inciso b) de la fracción I del artículo 2 - A de y a la Ley del impuesto al valor agregado, para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 1.-**

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15 %.  
El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ARTÍCULO 2.-

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10 % siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 15%.

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **ARTÍCULO 2-A.**

2.- Leche y huevo, cualquiera que sea su presentación.

3 a 7.- (Se derogan).

## **ARTÍCULO 2-B.**

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 0%, siempre que se trate de enajenación de bienes que se realicen al público en general en locales fijos de ventas al menudeo, que dichos locales no tengan servicio de entrega a domicilio de los bienes enajenados distintos a las medicinas de patente, y sean cualquiera de los siguientes bienes:

1.- Productos destinados a la alimentación a excepción de:

a).- Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos.

b).- Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

c).- Aquellos a los que les sea aplicable el artículo 2 A.

d).- Caviar, salmón ahumado y angulas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## II.- Medicinas de patente.

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1- A. la enajenación de los alimentos a que se refiere la fracción I de este artículo, preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

## ARTÍCULO 3.-

La Federación, el Distrito Federal, los municipios, así como sus organismos descentralizados y en las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que se realicen que no den lugar al pago de derechos, salvo que se trate de derechos estatales o municipales por el servicio suministro de agua potable.

## ARTÍCULO 4.-

Para acreditar el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá poder comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

## ARTÍCULO 25.-

III.- Las de los bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2 -A de esta Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **ARTÍCULO 32.-**

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refieren los artículos 2.-A y 2.-B tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

III.- En todo caso los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta facción, cuando el adquirente, el prestario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refieren los artículos 2.-A y 2.-B de esta Ley.

### **ARTÍCULO 41**

II.- La enajenación de bienes o prestación de servicios cuando una u otras se exporten o sean de los señalados en los artículos 2.-A, 2.-B y 2.-C de esta Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO de esta Ley, se aplicarán las siguientes disposiciones:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I.- Se deroga a partir del 1 de septiembre de 1995, el ARTÍCULO OCTAVO de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

Las reformas al subinciso b) de la fracción I del artículo 2 -A; al primer párrafo y los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 2 -B; a la fracción III del artículo 32 y al último párrafo de la fracción III del propio artículo 32 y de la fracción II del artículo 41; y la derogación de los subincisos 3 a 7 del inciso b) de la fracción I del artículo 2 -A, de la Ley del impuesto al valor agregado, entran en vigor el 1 de septiembre de 1995.

II.- Se condona totalmente el impuesto al valor agregado y sus accesorios que hubieran causado el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, por los actos o actividades que hayan realizado del primero de enero de 1995 al 31 de marzo del mismo año, y por los cuales se hubieran causado derechos locales, estatales o municipales, excepto aquellos que se hubieran causado por concepto de derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, para efectos de acogerse a lo dispuesto por el mismo, no podrán efectuar el acreditamiento del impuesto al valor agregado que se les hubiera trasladado o que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios durante el citado periodo, destinados a la realización de cualquiera de los actos o

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

actividades por los que se condona el impuesto al valor agregado de conformidad con esta fracción.

III.- El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados o otorguen descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por la Ley del impuesto al valor agregado, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto a la tasa vigente al momento de efectuar el acto gravado por dicha Ley, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiera trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes enajenados, disminuirá, con la tasa que estuvo vigente al momento de efectuar el acto gravado por la citada Ley, el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento. Si no tuviere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado o restituido, lo pagará al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al periodo en que reciba el descuento, la bonificación o efectuó la devolución.

IV.- Los contribuyentes que estén sujetos a lo dispuesto por la fracción III del artículo 4 de la Ley del impuesto al valor agregado procederán a efectuar el acreditamiento o traslado del impuesto, a la tasa vigente al momento de efectuar el acto gravado por la citada Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tratándose de enajenaciones que en los términos del Código Fiscal de la Federación se consideren a plazos, y en las cuales el bien enajenado hubiera sido entregado o enviado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y por las que el contribuyente en los términos del artículo 12 de la Ley del impuesto al valor agregado hubiere optado por diferir dicho impuesto hasta que efectivamente reciba los pagos, el diferimiento será considerado que el impuesto sobre el precio pactado se causó a la tasa vigente en la fecha en que se expidió el comprobante de la enajenación de que se trate. En el caso de los intereses que se causen sobre la parte del precio no percibido efectivamente al momento de entrar en vigor esta Ley, por las enajenaciones a plazos, así como tratándose de intereses derivados de los contratos de arrendamiento financiero, el impuesto sobre los mismos se causará a la tasa vigente en el mes en que dichos intereses sean exigibles.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de abril de 1995.

México, D. F., 18 de marzo de 1995.- Dip. Saúl González Herrera, Presidente.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente.- Dip. Jos No Mario Moreno Carbajal, Secretario.- Jesús Orozco Alfaro, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León - Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**2.2 PERSONAS FÍSICAS O MORALES OBLIGADAS A  
ESTE IMPUESTO.**

**ARTÍCULO 1.**

**Sujetos de la Ley**

**Las Personas Físicas**

**y**

**Las Personas Morales**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## ARTÍCULO 1.

Cuando estas realicen cualquiera de los actos siguientes

- I Enajenen bienes.
- II Presten servicios independientes.
- III Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV Importen bienes o servicios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**2.3 ACTIVIDADES Y/O POSICIONES LEGALES QUE NOS OBLIGAN A DICHO IMPUESTO ASÍ COMO LAS DIFERENTES TASAS DEL I.V.A. EXISTENTES Y LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTAN.**

Tasas gravadas

**ARTÍCULO 1**

**SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTOS**

15 %.	Artículo 1 primer párrafo	ACTOS O ACTIVIDADES GRAVABLES
<p><b>TASA AL 15 %.</b></p>	<p>Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las <b>personas físicas y morales</b> que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p>	<p>I. Enajenen bienes.                      II. Presten servicios.                      III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.                      IV. Importen bienes o servicios.</p>

**I. Enajenen bienes.**

- Se debe entender por enajenación de bienes, TODA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, y no son objeto causal de I.V.A. única y exclusivamente los casos en que la transmisión de propiedad se otorga por causa de muerte, tal es el caso de las herencias; así como también las donaciones siempre y cuando el organismo beneficiario se encuentre reconocido como beneficencia pública, por ejemplo la Cruz roja.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

LIVA 2	2-A-I	2-C	8 al 12	29	C.F.F. 14	14-A	CCF 750 al 763	2029 al 2050	2248 al 2268	2323 al 2356	CC 371 al 391
TASA 10%.	TASA 0%.	EXENCIONES P. F.	ENAJENACIONES	TASA 0% EXPORTACIONES	CONCEPTO ENAJENACIÓN BIENES	SIN ENAJENACIÓN					

### II. Presten servicios independientes.

LIVA 2-A-II	2-C	14 al 18-A, 29	CCF 2384 al 2397	2516 al 2538	2546 al 2561	2606 al 2669
TASA DEL 0%.	EXENCIONES A P. F. POR ENAJENACIÓN O SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ----- CÁLCULO A BASE 0% EN EXPORTACIONES				

### III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

LIVA 2-A-III	19	20 al 23	29	CCF 980 al 988	1049 al 1056	2398 al 2411	2480 al 2482
TASA DEL 0%.	CONCEPTO USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	EXENCIONES USO O GOCE TEMPORAL	TASA 0% EN EXPORTACIONES				

### IV. Importen bienes o servicios

L.I.V.A. 24	L.I.V.A. 25	L.I.V.A. 26	L.I.V.A. 27	L.I.V.A. 28
CONCEPTO IMPORTACIÓN BIENES O SERVICIOS	EXENCIÓN EN LAS IMPORTACIONES	MOMENTO CONSIDERADO DE LA IMPORTACIÓN	BASES DE IMPUESTO EN LAS IMPORTACIONES	PAGO DEL IMPUESTO EN LAS IMPORTACIONES

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## ARTÍCULO 2

### TASA DEL 10 % APLICABLE A LOS ACTOS QUE SE REALICEN EN ZONA FRONTERIZA

<b>10 %</b>	<b>Artículo 2 primer párrafo</b>	<b>Artículo 1</b>	
<b>TASA DEL 10 %.</b>	El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.	I. Enajenen bienes. II. Presten servicios. III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes. IV. Importen bienes o servicios. L.I.V.A. 1, 4, 14, 16	
		L.I.V.A. 1	SUJETOS
		L.I.V.A. 4	ACREDITAMIENTO
		L.I.V.A. 14	PRESTACION DE SERVICIOS
		L.I.V.A. 16	PRESTACION DE SERVICIOS EN TERRITORIO NACIONAL
	<b>IMPORTACIONES</b>	L.I.V.A. 4, 24	
	Tratándose de importaciones, se aplicará la tasa del 10%, siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.	L.I.V.A. 4	ACREDITAMIENTO E IMPUESTO ACREDITABLE
		L.I.V.A. 24	IMPORTACION BIENES O SERVICIOS

	<b>TRATANDOSE DE LA ENAJENACION DE INMUEBLES EN LA REGION FRONTERIZA</b>		
Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señale esta Ley, la tasa del 15%.		C.C.F. 750	
		C.C.F. 751	

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

## QUE SE CONSIDERA REGIÓN FRONTERIZA

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

### ARTÍCULO 2-A

#### TASA DEL 0 %.

<b>TASA DEL 0 %</b>	El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:	<b>L.I.V.A. ARTICULO I</b> I. Enajenen bienes. II. Presten servicios independientes. III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes. IV. Importen bienes o servicios.
-------------------------	--	---

- Algunos ejemplos de este tipo de enajenaciones son la compra-venta de animales vivos, vegetales no industrializados o medicinas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

L.I.V.A. 12		18	23	25-III	29	D.T.-97-7-II
BASES DEL IMPUESTO EN LAS ENAJENACIONES		BASES DEL IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	BASES DEL IMPUESTO EN EL CASO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	EXENCIONES EN LAS IMPORTACIONES	CALCULO BASE 0% EXPORTACIONES BIENES O SERVICIOS	EN 1997 EL AGUA AL 0%.
R.I.V.A.1	8	45-B	DEROGADO.	R.I.S.R. 17	50	
REFERENCIA DE LEY. ES EL I.V.A.	NO DEBE TRASLADARSE SEPARARSE EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO LA TASA 0%.			DOCUMENTACIÓN COMPROVATORIA CUANDO EL I.V.A. ES A TASA 0 %.	DEDUCIBILIDAD DE LOS IMPUESTOS DEL I.V.A. Y ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SE APLICA ARTÍCULO. 17	

**ARTÍCULO 2-C  
EXENCIÓN A PERSONAS FÍSICAS POR ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN GENERAL Y CONDICIONES PARA EL EFECTO.**

<b>EXENCIÓN DE I.V.A. A PERSONAS FÍSICAS</b>	Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no están obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año del calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1,521,100.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código de la Federación.	L.I.V.A. ARTÍCULO 1 I. Enajenen bienes. II. Presten servicios independientes.
--	---	---

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

\* Algunos ejemplos de enajenación exenta son la compra-venta de algún terreno, compra-venta de la construcción de casa habitación o la compra-venta de libros, periódicos o revistas.

\* Otro ejemplo correspondiente a servicios exentos son los que requieren de algún título académico como son los proporcionados por dentistas, cirujanos, veterinarios o servicios gratuitos.

L.I.V.A. 8 al 12	14 al 18-A	R.I.V.A. 47	L.I.S.R. 74	107
ENAJENACIONES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DÉROGADO	SUJETOS DEL IMPUESTO	CONSIDERACIÓN DE INGRESOS Y NORMAS PARA SU DETERMINACIÓN

119 M al 119-O	L.I.M.P.A.C. 2	12	C.F.F. 14	16	17-A
ESTIMATIVA DE UTILIDAD FISCAL	DÉROGA-DO	DEDUCCION DE VEGETALES	CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES	CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	FACTORES DE ACTUALIZACIÓN APLICABLES Y ESTABLECIDOS POR LAS LEYES DERIVADO EN CAMBIOS DE PRECIOS
<b>EXENCIÓN DE I.V.A. A PERSONAS FÍSICAS</b>	Así mismo, están sujetas a lo previsto en este artículo las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir, en todo caso, el requisito de límite de ingreso a que se refiere el párrafo anterior.				L.I.V.A. ARTICULO 1 III. Enajenen bienes. IV. Presten servicios independientes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LISR 119-A al 119-L	CCF 16-III-V-VI	LIMPAC 12	12-A
P.F DEDICADAS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS PESQUERAS O SILVÍCOLAS ASÍ COMO EL AUTOTRANSPORTE	CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES AGRÍCOLAS PESQUERAS SILVÍCOLAS	COMO DETERMINAR EL I.M.P.A.C. LOS QUE PAGAN I.S.R. CONFOME A LA SECC II DEL CAPÍTULO VI DE LA L.I.S.R.	COMO PUEDEN DETERMINAR EL ACTIVO LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas a que se refiere este artículo estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen, los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	C.F.F. Artículo 29 Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código.  Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.
--	---

L.I.V.A. 32-III	L.I.S.R. 119-I-V	119-N-III	C.F.F 29	29-A	30
DAR COMPROBANTES DONDE SE TRASLADE POR SEPARADO EL I.V.A.	CONSERVACION DE LA CONTABILIDAD Y LOS COMPROBANTES DE ASIENTOS	CONSERVACION DE LOS COMPROBANTES DE LAS ADQUISICIONES		REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES ADICIONALES A LOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 29	LA GUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN

Es de gran importancia aclarar la diferencia existente entre la tasa gravada al cero % y la tasa exenta, dicha diferencia estriba en:

Quando nuestras actividades o actos se encuentran gravadas a la tasa del 0% tenemos el derecho de acreditar todo el I.V.A. que nos sea trasladado por los proveedores (I.V.A. pagado) y por lo tanto podremos solicitar la devolución de dicho impuesto, en tanto que:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En las actividades o actos exentos, el I.V.A. que nos trasladan no lo podemos acreditar y por lo tanto nada nos será devuelto, por tal razón debemos registrar el total de dicho I.V.A. dentro de los gastos o costos de nuestros productos repercutiendo así en los precios que paga finalmente el consumidor.

**ARTÍCULO 1-A.**  
**CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ**

**ARTÍCULO 1-A**

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos

L.I.V.A 1	3	5	7	8	32-III
SUJETOS OBLIGADOS AL IMPUESTO	TRASLACIÓN DE I.V.A. A ORGANISMOS	EJERCICIOS FISCALES Y PAGO DEL IMPUESTO	DESCUENTOS BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES	CONCEPTO DE ENAJENACIÓN	DAR COMPROBANTES DONDE SE TRASLADÉ POR SEPARADO EL I.V.A.

C.F. 6	26-1	76
MOMENTO DE ACUSACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y FECHA DE PAGO	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	MONTO DE LA MULTA EN CASO DE OMISIÓN DE PAGO

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

C.C.F. 25	26	27	28
ACREDITAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.	OBLIGACIONES EN MATERIA CONTABLE

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte o de autopartes para su introducción al depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

#### Quienes no efectúan la retención

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

L.I.V.A. 24

CONCEPTO DE IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

#### Sustitución del enajenante

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

L.I.V.A. 1	L.I.V.A. 5
I. Enajenen bienes.	EJERCICIOS FISCALES Y PAGO DEL IMPUESTO
II. Presten servicios.	
III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.	
IV. Importen bienes o servicios.	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**La retención en el momento en que se efectuó la enajenación y entero del I.V.A.**

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

L.I.V.A. 4, 5, 11, 17, 22, 32-V

**Retención menor al total del I.V.A. causado**

El Ejecutivo Federal, en el Reglamento de esta Ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate. El control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable

**RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002-2003**

Aspectos relevantes publicados en el D.O.F. de fecha 30 de mayo de 2002, resolución que presenta regulaciones que afectan de manera sustantiva la actividad fiscal de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

contribuyentes, tanto personas morales como físicas, que deben ser tomadas en consideración para cumplir adecuadamente con sus obligaciones respectivas.

Por tal motivo se comentan únicamente las reglas que presentan cambios substanciales en su contenido y aquellas que hacen su aparición con la presente resolución, no así las que conservan los lineamientos con que fueron emitidas en resoluciones pasadas.

## **Contenido**

### **Títulos**

#### **5. Impuesto al Valor Agregado**

##### **Capítulo 5.1. Disposiciones generales**

5.1.3.- Cuando las personas morales, así como la federación y sus organismos descentralizados, adquieran bienes y en el mismo comprobante, o documento por separado, se señale en forma expresa la prestación de servicio de autotransporte terrestre por los bienes enajenados, se deberá realizar la retención de I.V.A. sobre el valor efectivamente pagado por el servicio de transporte.

5.1.6.- Para los efectos del artículo 2o-C de la Ley del I.V.A., los músicos podrán considerar la prestación de los servicios propios de sus actividades como actividades empresariales

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5.1.7.- Por el ejercicio 2002, los retenedores efectuarán la retención del I.V.A. en el momento en el que paguen el precio o contraprestación pactados y sobre el monto de lo efectivamente pagado.

5.1.8.- Para efectos de la retención del I.V.A., durante 2002, la federación y sus organismos descentralizados no la realizarán por las erogaciones que realicen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios de personas físicas, siempre que el precio o la contraprestación no rebase la cantidad de \$ 2,000.00.

Lo anterior no es aplicable a servicios personales independientes y de autotransporte terrestre, independientemente del monto del precio o la contraprestación.

5.1.10.- Los contribuyentes que reciban devolución de bienes enajenados, otorguen descuentos o bonificaciones, devuelvan anticipos o depósitos recibidos, por actividades gravadas por el I.V.A., sólo podrán deducir hasta el monto de las actividades por las que se deba pagar el impuesto en el período de que se trate.

En caso de resultar remanentes, se deducirán en las siguientes declaraciones hasta agotarlo.

#### Capítulo 5.4. Prestación de servicios

5.4.4.- Los intereses que deriven de créditos otorgados por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a sus socios, quedan exentos, Artículo 15 fracc. X inciso b) de la L.I.V.A., siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

A.- La sociedad cooperativa tenga por actividad exclusiva el otorgar créditos a sus socios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

B.- Que todos los préstamos estén pactados a un plazo no mayor a dos años y siempre sean pagados totalmente, incluyendo intereses y demás accesorios, en dicho plazo.

C.- La tasa de interés que se pacte durante todo el plazo de vigencia, sea cuando menos igual a la tasa de interés de mercado en operaciones comparables.

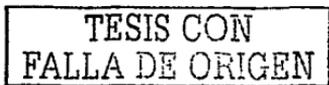
D.- Que el monto total de los adeudos a cargo de cada uno de los socios no exceda en ningún momento de 25 mil pesos para personas físicas y de 45 mil pesos para personas morales, o que dichos adeudos no superen cuatro veces el monto que resulte de dividir el saldo total de ahorros de la sociedad cooperativa entre el total de socios, ambos correspondientes al mes en que se otorgue el crédito.

Cuando la sociedad cooperativa no cumpla con los requisitos anteriores, se entenderá que los intereses derivados de los préstamos de referencia causan el I.V.A.

Se considera que la actividad es exclusiva cuando más del 70% de los ingresos de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deriven de intereses y demás conceptos relacionados con el otorgamiento de préstamos a sus socios.

**TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea  
Fiscal para 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA  
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Único. Se adiciona un Título 15 denominado "Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al valor agregado a las personas dedicadas a la enajenación de libros, periódicos y revistas", publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2002, que comprende las reglas 15.1. y 15.2. a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

**15. Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al valor agregado a las personas dedicadas a la enajenación de libros, periódicos y revistas.**

15.1. El monto del estímulo fiscal que los contribuyentes determinen mensualmente de conformidad con lo previsto en el Artículo Primero del Decreto a que se refiere este Título, tendrá el tratamiento de impuesto acreditable de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 4o. de la Ley del I.V.A., considerando la enajenación de libros,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

periódicos y revistas, editados por los propios contribuyentes, como una actividad afecta a la tasa del 0%.

Quedan comprendidas en las erogaciones a que se refiere el primer párrafo del Artículo Primero del Decreto, las correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, así como las relativas a los gastos e inversiones, incluyendo las importaciones, destinadas a la enajenación de libros, periódicos y revistas, editados por los contribuyentes.

15.2. Los contribuyentes que se acojan al estímulo fiscal de referencia, deberán cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley del I.V.A. y su reglamento, así como lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio de la L.I.F. para el Ejercicio Fiscal de 2002.

#### **Transitorio**

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de julio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.4 EL ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

### ACREDITAR EL I.V.A. ARTÍCULO 4 ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Total de I.V.A. Traslado y el pagado por la importación. Correspondiente a erogaciones deducibles para I.S.R. (Total de I.V.A. Acreditable).</li> </ul>	\$495,500.00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 6° Párrafo (I.V.A. trasladado diferido por acreditar) en su caso.</li> <li>• Pagos parciales.</li> <li>• Compras en abonos</li> <li>• Importaciones</li> <li>• Depósito fiscal</li> </ul>	\$ 4,500.00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TOTAL DE I.V.A. POR ACREDITAR</li> </ul>	\$500,000.00

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MENOS</li> </ul>	
I.V.A. ACREDITABLE Por Compras y Gastos para realizar. ACTOS GRAVADOS A TASA 15%. TASA 10%. TASA 0%.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fracción I</li> <li>• (I.V.A. de compras para realizar Actos Gravados y de Tasa 0%.</li> </ul>	\$160,000.00
	ES UNA SEPARACIÓN	
I.V.A. ACREDITABLE Por Compras y Gastos para realizar. ACTOS EXENTOS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fracción II</li> <li>• (I.V.A. de Compras para realizar Actos Exentos</li> </ul>	\$ 60,000.00
	ES UNA SEPARACIÓN	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

<p>I.V.A. ACREDITABLE por compras, gastos, é inversiones para realizar:</p> <p>ACTOS DE EXPORTACIONES TASA 0%.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 4° Párrafo I.V.A. de</li> <li>• Compras.</li> <li>• Gastos.</li> <li>• Inversiones para Exportar Maquila.</li> </ul>	<p>\$ 30,000.00</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 5° Párrafo</li> <li>• (I.V.A. que se difiere en su caso).</li> <li>• Compras en abonos</li> </ul>	<p>\$150,000.00</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monto al que se aplica el factor de acreditamiento.</li> </ul>	<p>\$100,000.00</p>
	<p>El monto al cual se le aplicará el factor de acreditamiento es la diferencia caudada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las inversiones en activos fijos y.</li> <li>• Gastos causados por dichas inversiones.</li> </ul> <p>ES EL I.V.A. ACREDITABLE POR LA ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS Y LOS GASTOS QUE CAUSÓ DICHA ADQUISICION. UNICAMENTE CUANDO SE TIENEN INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS AL MISMO TIEMPO.</p>	<p>\$100,000.00</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En resumen;

	<p>Todo el I.V.A. por compras de</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Inventarios</li><li>• Materias primas</li><li>• Productos terminados</li><li>• Semiterminados</li></ul> <p>Relacionados con actos gravados. Este lo voy a acreditar.</p>	
	<p>Todo el I.V.A. relacionado con actos exentos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Compras de Inventarios</li><li>• Materias primas.</li><li>• Productos terminados</li><li>• Semiterminados.</li></ul> <p>Este lo voy a mandar a gastos.</p>	
	<p>Todo el I.V.A.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Gastos</li><li>• Inventarios</li><li>• Inversiones</li></ul> <p>Relacionados con exportación de mercancías se aplica todo.</p>	
	<p>Queda el I.V.A. de.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Gastos y de</li><li>• Inversiones de activos fijos.</li></ul> <p>Ese dice la ley, no se puede identificar (Artículo 4) y se debe aplicar el factor de prorateo.</p>	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	Solo los gastos de exportación se pueden identificar según la Ley en gastos y adquisiciones de activo fijo.	
	Todo el I.V.A. se va al prorateo del total de los actos grabados	
INGRESOS	TASA DE GRAVAMEN	TOTAL DE LOS ACTOS GRAVADOS
INGRESOS GRAVADOS	15 %:	\$ 60,000.00
INGRESOS GRAVADOS	10 %.	\$ 20,000.00
INGRESOS GRAVADOS	0 %.	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS	Se divide entre el total de los actos y la diferencia son los exentos.	\$100,000.00

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**2.5 CÁLCULO PARA DETERMINAR EL FACTOR DE  
ACREDITAMIENTO DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

TOTAL DE ACTOS	\$100,000.00	
	MENOS	
TOTAL DE ACTOS EXENTOS	\$ 20,000.00	
	IGUAL	
TOTAL DE ACTOS GRAVADOS	\$ 80,000.00	

**CÁLCULO PARA DETERMINAR  
EL FACTOR DE ACREDITAMIENTO  
ARTÍCULO 4 FRACCIÓN III**

DETERMINACIÓN DEL FACTOR	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS AÚN LOS EXENTOS	\$ 80,000.00 \$100,000.00
	IGUAL A: EL FACTOR DE ACREDITAMIENTO	
FACTOR DE ACREDITAMIENTO		0.80=
FACTOR DE ACREDITAMIENTO POR (X)  MONTO AL QUE SE LE APLICA EL FACTOR DE ACREDITAMIENTO	0.80 X 100, 000.00 =	\$80,000.00

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CÁLCULO PARA DETERMINAR  
EL FACTOR DE ACREDITAMIENTO  
ARTÍCULO 4 FRACCIÓN III**

IMPORTE DE LA FRACCIÓN III PROPORCIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE	\$80,000.00	
--	-------------	--

**DETERMINACIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE**

IMPORTE DE LA FRACCIÓN I Y TASA 0%.	\$160,000.00	
IMPORTE DEL 4º PÁRRAFO I.V.A. PARA REALIZAR EXPORTACIONES DE BIENES Y MAQUILA	\$ 30,000.00	
IMPORTE DE LA FRACCIÓN III PROPORCIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE	\$ 80,000.00	
IMPUESTO ACREDITABLE EN EL PERÍODO QUE CORRESPONDA	\$270,000.00	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**2.6 DOCUMENTOS FUENTE O SOPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE CAUSAN LA OBLIGACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

DOCUMENTO FUENTE	
	GRAVADOS AL 15%
• Recibos	GRAVADOS
• Facturas	AL 10%
• Contratos	
• Nota de cargo	CON TASA CERO
• Escritura pública	DE EXPORTACIÓN
	EXENTAS SIN ACREDITAMIENTO

**DOCUMENTOS FUENTE O SOPORTE QUE CREAN LA DISMINUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**DISMINUCIONES**

Las cuales son soportadas en los documentos conocidos como Notas de Crédito.

I.- Devoluciones por el adquirente de los bienes enajenados.

II.- Descuentos causados por pronto pago o pago anticipado de las obligaciones.

III.-Bonificación por disminución en los precios o contraprestación.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**DOCUMENTOS FUENTE O SOPORTE QUE CREAN EL AUMENTO DE LA  
OBLIGACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**AUMENTOS**

Las cuales son soportadas en los documentos conocidos como Notas de Cargo.

I.- Cargos causados por pagos extemporáneos.

II.-Cargos causados por aumentos de precios extemporáneos o posteriores a la cotización Inicial.

Estas modificaciones de costos o precios de las compras son causa de la alteración de la base para la real aplicación de la tasa del I.V.A. o para realizar el cálculo exacto de las operaciones exentas. Lo cual se determina con las operaciones efectuadas aumentando o disminuyendo el importe de las devoluciones, bonificaciones y descuentos o en su caso los costos causados por ajustes de precios como cobro de intereses.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **2.7 SEPARACIÓN CONTABLE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE CAUSAN LOS INGRESOS A DIFERENTES TASAS.**

Iniciaremos con la separación contable de cada tipo de ingreso según su naturaleza, posición legal y tasa del impuesto antes mencionado.

Lo anterior es un control esquematizado en que tienen cabida todos y cada uno de los contribuyentes cuyos ingresos se localizan en la posición legal que la ley prevé para ser obligados al pago de dicho impuesto.

Es así como conceptualizamos que la separación contable de los ingresos o actividades, está prevista en los artículos (7 y 32-1, de la Ley del I.V.A., así como en R.C.F.F. 26-1 y VII).

Cualquier actividad comercial o mercantil ya sea compra, venta, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes o servicios e importación o exportación de bienes o servicios casi siempre quedan sujetas a ajustes, los cuales son creados generalmente con posterioridad por causa de algunas variables alcatorias en las transacciones comerciales. No sin dejar de considerar siempre a todos y cada uno de los documentos que nos causan aumento o disminución de obligaciones con respecto a dicho impuesto.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## SEPARACIÓN DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR SU TASA DE GRAVAMEN

Separaciones de las operaciones según sean por sus tasas de gravamen y exentas. El valor neto que les corresponde a los actos o actividades se determinará según sea la tasa de gravamen que le corresponda a dicha actividad o acto. En el caso general en que están comprendidas la mayoría de las empresas, las operaciones se causan con una tasa del 15% y un 10% en las regiones fronterizas.

Cabe hacer mención que para el correcto y más fácil llenado de las diferentes declaraciones que se presentan ante la autoridad correspondiente (S.A.T.), es indispensable hacer la separación correspondiente de los ingresos, dicha separación debe realizarse en base a la tasa de gravamen que le corresponda a cada ingreso según sea el caso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.8 DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES CON I.V.A. CAUSADO

### OPERACIONES

- Enajenación
- Prestación de servicios
- Uso o goce temporal de bienes
- Intereses
- Otros cargos o cobros

### DOCUMENTO FUENTE

	GRAVADOS AL 15%
• Recibo	GRAVADOS
• Factura	AL 10%
• Contrato	CON TASA CERO
• Nota de Cargo	DE EXPORTACIÓN
Escritura Pública	EXENTAS SIN ACREDITAMIENTO

De esta manera nuestra entidad tiene ingresos de la siguiente forma:

Primeramente ingresos por la enajenación de servicios dentro de la República y por otro lado dentro y fuera de la zona fronteriza al norte de nuestro país.

A efecto de que las operaciones antes mencionadas se presenten con mayor claridad y representatividad, se muestran a continuación cuatro cuadros (diagramas de flujo) donde se puede observar desde el tipo de operaciones realizadas hasta el registro contable de las mismas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CUADRO 1

## DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES CON I.V.A. CAUSADO

### OPERACIONES

- Enajenación.
- Prestación de servicios.
- Uso o goce temporal de bienes
- Intereses
- Otros cargos o cobros

### DOCUMENTO FUENTE

- Recibo.
- Factura
- Contrato
- Nota de cargo
- Escritura pública



Reporte diario de operaciones con I.V.A. causado

Registro de operaciones con I.V.A. causado

Datos para declaraciones

COTEJO

Contabilidad

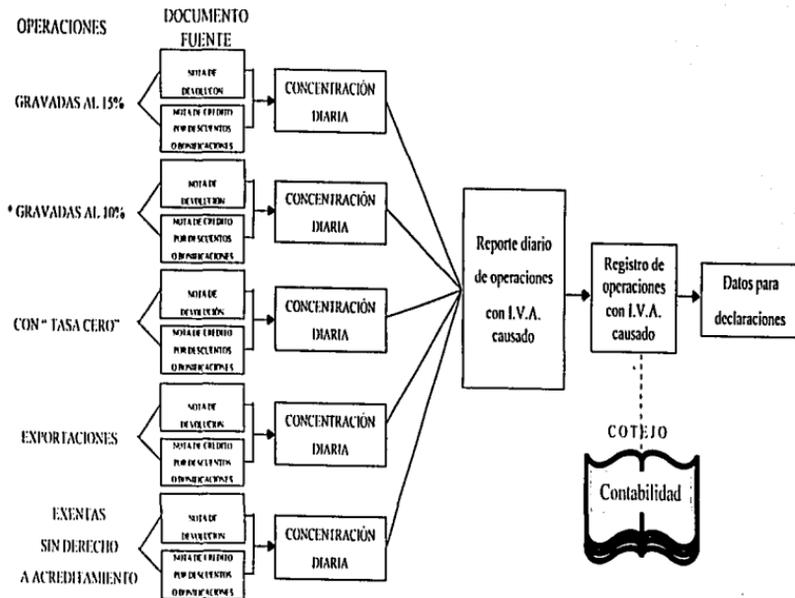
TESIS CON FALLA DE ORIGEN

\* Tasa general aplicable en regiones fronterizas

## CUADRO 2

### DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES CON I.V.A. CAUSADO

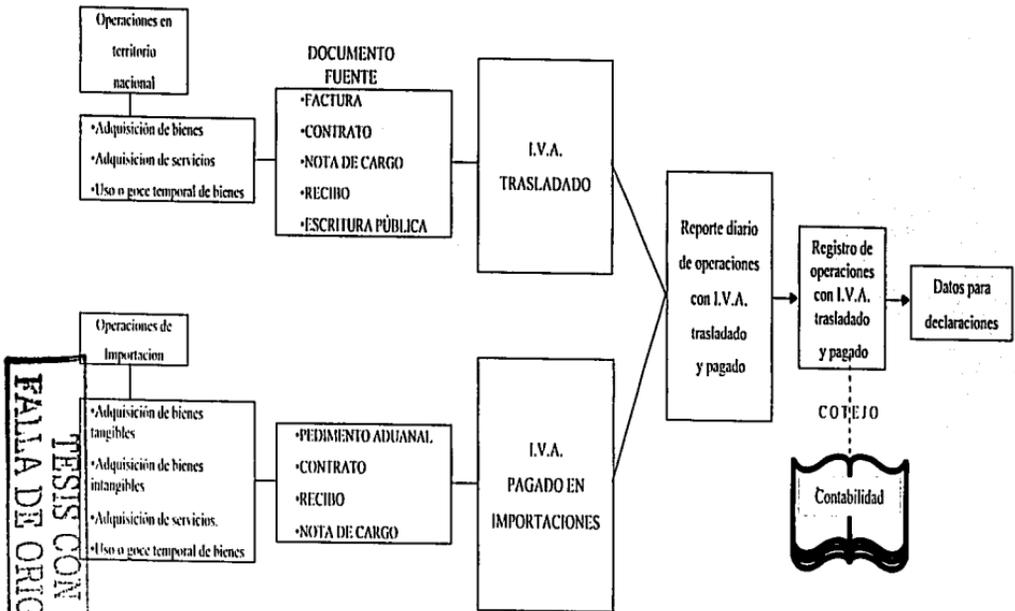
Descuentos, Bonificaciones y Devoluciones



**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

**CUADRO 3**  
**DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES CON I.V.A. TRASLADADO Y PAGADO**

Compras e importaciones  
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD



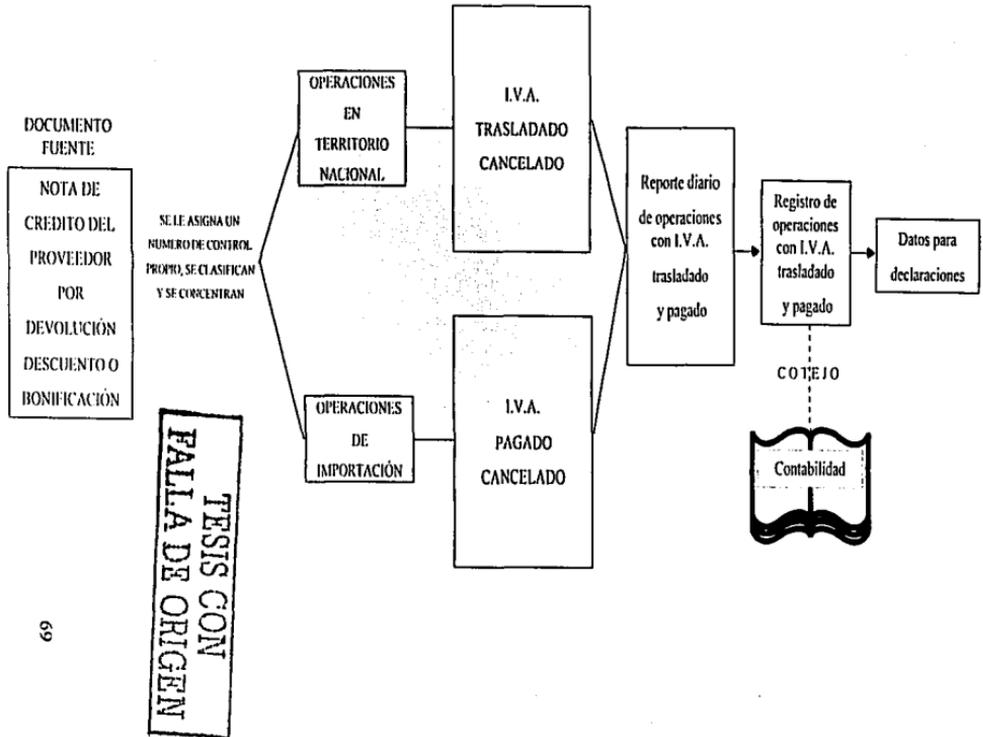
**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

# CUADRO 4

## DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES CON I.V.A. TRASLADADO Y PAGADO

Descuentos, Bonificaciones y Devoluciones sobre compras e importaciones

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD



## 2.9 CASOS PRÁCTICOS

Es menester mencionar que la intención de esta tesis es tener un texto práctico y sencillo así como una guía para poder consultar los articulados del I.V.A. más directamente relacionados con el tipo de actividades que hagamos o que nos sea necesario consultar.

En este trabajo los casos prácticos estarán acompañados de papeles de trabajo-cédulas así como la mención de los artículos relacionados en situaciones específicas, por esta razón nuestra empresa o entidad tendrá una diversidad de ingresos así como varias tasas del impuesto al valor agregado y los respectivos artículos o articulados los cuales afectan a cada tipo de ingreso que a sido previsto para la obligación de pago de dicho impuesto, tratando de esta forma, ingresos que van desde la tasa del 15% hasta los exentos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD COMERCIAL

	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
Total neto de actos o actividades 15% recibos, facturas, contratos o escritura pública.	\$ 10,500.00	\$ 1,500.00	\$ 12,075.00
Menos (-) Notas de crédito	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
Más (+) Notas de cargo	\$ 500.00	\$ 75.00	\$ 575.00
	-----	-----	-----
Total neto de la transacción comercial	\$ 9,500.00	\$ 1,350.00	\$ 10,925.00

Anexo 1.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**VALIDADO CON  
SOPORTE DE:**

**ACTIVIDADES O  
ACTOS NETOS:**

Total de los actos o actividades.	Recibos Facturas Contratos Escritura Pública.	\$ 10,500.00
Total I.V.A. al 15%		<u>1,500.00</u>
Valor del documento		\$ 12,075.00
Menos (-)		
Devoluciones, descuentos o bonificaciones	Nota de crédito.	\$ 1,500.00
Total I.V.A. al 15%		<u>\$ 225.00</u>
Valor del documento		\$ 1,725.00
Más (+)		
Aumentos, cargos o cobro de intereses	Nota de cargo.	\$ 500.00
Total de I.V.A. al 15%		<u>\$ 75.00</u>
Valor del documento		\$ 575.00

Anexo 2.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**INGRESOS FUERA DE LA ZONA FRONTERIZA  
POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES**

**A LA TASA DEL 15%**

	VALIDADO CON SOPORTE DE:	ACTIVIDADES O ACTOS NETOS:
Total de actos o actividades.	Facturas.	\$ 10,500.00
Total de I.V.A. al 15%.	Art. I Frac. I 1er. Párrafo	\$ 1,575.00
		-----
Valor de los documentos.		\$ 12,075.00
Menos (-)		
Devoluciones, descuentos o bonificaciones	Notas de crédito	\$ 1,500.00
Total I.V.A. al 15%		\$ 225.00
Valor del documento		\$ 1,725.00
		-----
Más (+)		
Aumentos cargos o cobro de intereses	Notas de cargo	\$ 500.00
Total de I.V.A. al 15%		\$ 75.00
		-----
Total de los actos o actividades al 15%		\$ 575.00

Anexo 3

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**INGRESOS DENTRO DE LA ZONA FRONTERIZA  
POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES**

**A LA TASA DEL 10% DE I.V.A.**

	VALIDADO CON SOPORTE DE:	ACTIVIDADES O ACTOS NETOS
Total de actos y actividades en la zona fronteriza	Facturas	\$11,000.00
Total de I.V.A. al 10%	Artículo 2	\$ 1,000.00
Valor de los documentos.		<u>\$12,000.00</u>
Menos (-)		
Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Notas de crédito	\$ 2,000.00
Total de I.V.A. al 10%.		<u>\$ 200.00</u>
Valor de los documentos.		<u>\$ 2,200.00</u>
Más (+)		
Aumentos cargos o cobro de Intereses.	Notas de cargo	\$ 1,000.00
Total de I.V.A. 10 %.		<u>\$ 100.00</u>
Valor total de los documentos.		\$ 1,100.00

Anexo 4.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**INGRESOS CON TASA CERO  
POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES**

**A LA TASA DEL 0%**

	VALIDADO CON SOPORTE DE:	ACTIVIDADES O ACTOS NETOS:
Total de actos o actividades al 0%.	Facturas.  Artículo 2-A	\$ 63,500.00  \$ 0.00  -----
Valor de los documentos.		\$ 63,500.00
Menos (-)		
Devoluciones, descuentos o bonificaciones	Notas de crédito	\$ 5,000.00
Total I.V.A. al 0%		\$ 0.00  -----
Valor del documento		\$ 5,000.00
Más (+)		
Aumentos cargos o cobro de intereses	Notas de cargo	\$ 2,000.00
Total de I.V.A. al 0%		\$ 0.00  -----
Valor total de los documentos		\$ 2,000.00

Anexo 5

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**INGRESOS CON TASA EXENTA SIN ACREDITAMIENTO  
POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES**

**A LA TASA EXENTA**

	VALIDADO CON SOPORTE DE:	ACTIVIDADES O ACTOS NETOS:
Total de actos o actividades.	Facturas.	\$ 20,500.00
A la tasa exenta.	Artículo 2-C	\$ 0.00
		-----
Valor de los documentos.		\$ 20,500.00
Menos (-)		
Devoluciones, descuentos o bonificaciones	Notas de crédito	\$ 1,000.00
Total I.V.A. a tasa exenta		\$ 0.00
		-----
Valor del documento		\$ 1,000.00
Más (+)		
Aumentos cargos o cobro de intereses	Notas de cargo	\$ 500.00
Total de I.V.A. al 0%		\$ 0.00
		-----
Total del valor de los documentos.		\$ 500.00

Anexo 6

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**DETERMINACIÓN DEL I.V.A. CAUSADO A LAS DIFERENTES  
TASAS DE GRAVAMEN**

	VALIDADO CON SOPORTE DE:	ACTIVIDADES O ACTOS NETOS
	Facturas	\$ 10,500.00
<b>TOTAL DEL VALOR VALOR DE LOS ACTOS ACTIVIDADES</b>	Menos (-) Notas de crédito	\$ 1,500.00
	Más (+) Notas de cargo	\$ 500.00
		-----
<b>VALOR NETO A LA TASA DEL 15%</b>		\$ 9,500.00
	Facturas.	\$ 1,575.00
<b>TOTAL DEL I.V.A. DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES</b>	Menos (-) Notas de crédito	\$ 225.00
	Más (+) Notas de cargo	\$ 75.00
		-----
<b>TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO</b>		\$ 1,425.00

Anexo 7  
(Ver anexo 3)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	VALIDADO CON SOPORTE DE:	ACTIVIDADES O ACTOS NETOS
<b>TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES</b>	Facturas	\$ 11,000.00
	Menos (-) Notas de crédito.	\$ 2,000.00
	Más (+) Notas de cargo.	\$ 1,000.00
		-----
<b>VALOR NETO A LA TASA DEL 10%</b>		\$ 10,000.00
<b>TOTAL DEL I.V.A. DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES</b>	Facturas.	\$ 1,100.00
	Menos (-) Notas de crédito.	\$ 200.00
	Más (+) Notas de cargo.	\$ 100.00
		-----
<b>TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO</b>		\$ 1,000.00

Anexo 8

(Ver anexo 4)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	VALIDADO CON SOPORTE DE:	ACTIVIDADES O ACTOS NETOS
<b>TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES</b>	Facturas.	\$ 63,500.00
	Menos (-)	
	Notas de crédito	\$ 5,000.00
	Más (+) Notas de cargo	\$ 2,000.00
		-----
<b>VALOR NETO A LA TASA DEL 0%.</b>		\$ 60,500.00
<b>TOTAL DEL I.V.A. DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES</b>	Facturas.	\$ 0.00
	Menos (-)	
	Notas de crédito	\$ 0.00
	Más (+) Notas de cargo	\$ 0.00
		-----
<b>TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO</b>		\$ 0.00

Anexo 9

(Ver anexo 5)

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	VALIDADO CON SOPORTE DE:	ACTIVIDADES O ACTOS NETOS
<b>TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES</b>	Facturas.	\$ 20,500.00
	Menos (-) Notas de crédito	\$ 1,000.00
	Más (+) Notas de cargo	\$ 500.00
		<hr/>
<b>VALOR NETO A LA TASA EXENTA DE I.V.A.</b>		\$ 20,000.00
<b>TOTAL DEL I.V.A. DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES</b>	Facturas.	\$ 0.00
	Menos (-) Notas de crédito	\$ 0.00
	Más (+) Notas de cargo	\$ 0.00
		<hr/>
<b>TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO</b>		\$ 0.00

Anexo 10

(Ver anexo 6)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CÉDULA " CONCENTRADO DEL I.V.A. CAUSADO  
POR CONCEPTO DE INGRESOS "**

		TOTAL DE I.V.A. CAUSADO	VER ANEXO No.
TOTAL DE ACTOS GRAVADOS AL 15%	\$ 9,500.00	\$ 1,425.00	7
TOTAL DE ACTOS GRAVADOS AL 10%	\$ 10,000.00	\$ 1,000.00	8
TOTAL DE ACTOS GRAVADOS AL 0%	\$ 60,500.00	\$ 0.00	9
TOTAL DE ACTOS EXENTOS	<u>\$ 20,000.00</u>	<u>\$ 0.00</u>	10
TOTAL DE INGRESOS	\$100,000.00		
TOTAL DE I.V.A. CAUSADO		\$ 2,425.00	

Anexo 11.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **2.10 FLUJO DE EFECTIVO.**

### **PARA EL CÁLCULO Y PAGO DEL I.V.A.**

A partir del año del 2002 se publica la Ley de ingresos de la Federación, la cual contenía una serie de disposiciones que afectaron radicalmente el tratamiento que se venía siguiendo.

Para el cálculo del impuesto al valor agregado, ya que a partir de este año se comienza a manejar en base a flujo de efectivo, es decir, el impuesto se causará hasta el momento en que se cobran las contraprestaciones y se acredita en el momento en que son pagadas, además de que los pagos provisionales se vuelven definitivos, para esta año dichas disposiciones se incorporan a la ley dicho impuesto.

De lo anterior se deben considerar las siguientes:

- A) El cálculo y presentación del impuesto para todos los contribuyentes se efectuará de forma mensual.
- B) Se elimina la obligación de declaración anual, sin olvidar que se deberá proporcionar la información de este impuesto que en su momento las autoridades soliciten.

Como se hizo mención, el impuesto se considera cuando las contraprestaciones sean efectivamente cobradas en efectivo, en bienes o servicios, aun cuando aquellas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre que se le designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

(Artículo 1º-B. De la Ley del IVA)

### EJEMPLO CONCEPTUAL

Tenemos una persona moral que realizó actos o actividades de ventas en el mes de enero del 2003 por \$ 468,595.08 a crédito de las cuales cobra en el mismo mes la cantidad de \$ 135,301.00 según estados de cuenta de clientes y bancarios.

MONTO TOTAL DE INGRESOS I.V.A. TRASLADADO POR CAUSAR	A)	\$407,473.98 \$ 61,121.10
MONTO DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS I.V.A. TRASLADADO CAUSADO	B)	\$117,653.04 \$ 17,647.96
I.V.A. TRASLADADO CAUSADO EN EL MES DE ENERO	(A-B)	\$61,121.10 MENOS \$17,647.96 \$43,473.14

En esta situación el impuesto a enterar por el mes de enero sería de \$ 17,647.96 y del monto o la obligación restante se tendrá la posición legal de enterarlo hasta el mes o meses correspondientes conforme se vayan cobrando las contraprestaciones o ventas en este caso específico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## I.V.A. ACREDITABLE

El I.V.A. acreditable tiene su origen en la compra y pago de un bien o servicio en cualquiera de sus distintas tasas establecidas, el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar los valores señalados en esta ley, se entenderá por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento (Artículo 4 de la Ley del I.V.A.).

1. Determinación de las adquisiciones efectivamente pagadas (materias primas y productos terminados o semiterminados) que sean identificables exclusivamente, con la enajenación de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, por los que se este obligado al pago del impuesto, incluyendo las de tasa 0% (ARTÍCULO 4 fracc. I).

2. Determinación de las adquisiciones efectivamente pagadas por motivo de importación, por las adquisiciones y enajenaciones, señaladas en el párrafo anterior (ARTÍCULO 4 fracc. I).

3. Determinación de las adquisiciones efectivamente pagadas (materias primas y productos terminados o semiterminados) que sean identificables exclusivamente, con la enajenación de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional por los que no se este obligado al pago del impuesto (ARTÍCULO 4 fracc. II).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4. Determinación de las adquisiciones efectivamente pagadas por motivo de importación, por las adquisiciones y enajenaciones, señaladas en el párrafo anterior (ARTÍCULO 4 fracc. II).

5. Al monto total del I.V.A. que hubiera sido trasladado al contribuyente, se disminuirán los montos de I.V.A. identificados en las fracciones I y II y al resultado se multiplicara por el factor de acreditamiento, el cual será determinado de la siguiente manera (ARTÍCULO 4 fracc. III).

Valor de los actos o actividades gravados, incluso a los que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al año inmediato anterior.

Entre (/)

Valor total de los actos o actividades, correspondientes al año inmediato anterior.

Igual (=)

Factor de acreditamiento.

Para la determinación del factor no se incluirán los siguientes conceptos:

- a) Las importaciones de bienes y servicios.
- b) Las enajenaciones de activos fijos y gastos y cargos diferidos, la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de Personas Morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documento pendiente de cobro o títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) La enajenación de moneda nacional o extranjera, así como las piezas de oro y de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onzas trío".
- f) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del Artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta ley.
- h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero.
- i) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
- j) Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el Artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

6. Al monto identificado en los términos de la fracción I, se le adicionará el resultado obtenido conforme a la fracción III, y el total será el impuesto acreditable del que se trate.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para que este impuesto pueda acreditarse es necesario tener en cuenta además lo siguiente:

- a) Que la erogación que se trate sea deducible para efectos de I.S.R.
- b) Que haya sido trasladado expresamente y que conste por separado en los comprobantes.
- c) Que el Impuesto al Valor Agregado haya sido efectivamente pagado, tomando en cuenta que de acuerdo al Artículo 1º-B se considerará efectivamente pagado cuando se paguen en efectivo, en bienes o servicios, y cuando se pague mediante cheque, se considerará el valor de la operación, así como el valor agregado correspondiente hasta la fecha de cobro del mismo o cuando se transmitan los cheques a un tercero.
- d) Que tratándose de impuesto trasladado que se hubiese retenido, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos por esta ley.

#### **PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.**

El Artículo 5º nos dice que el impuesto se calculará por cada mes de calendario, lo que hace suponer que dichos pagos tendrán el carácter de definitivos, estos pagos tendrán que realizarse mediante declaración a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento del I.V.A. en los términos del artículo 4° de esta ley, disminuida por el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes.

Cuando en la declaración resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en el mes siguiente hasta agotarlo o pedir su devolución, siempre que este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

**DE LO ANTERIOR TENEMOS QUE:**

I.V.A. cobrado en el mes, correspondiente a los actos o actividades grabadas  
Realizados por el contribuyente en el mes al que corresponden, excepto a  
Importaciones de bienes tangibles,

- (-) IVA acreditable efectivamente pagado correspondiente al mes en que se trate.
- (-) IVA retenido al contribuyente en el mes correspondiente.
- (-) IVA a favor del meses anteriores.
- (=) IVA a pagar o saldo a favor.

---

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## EJEMPLO

Una Persona Moral (La Peregrina S.A. DE C.V.) que tributa en el Régimen General de Ley, determinará el pago mensual correspondiente al mes de agosto del 2003 con los siguientes datos:

1. Tiene ingresos por la cantidad de \$ 504,950.35 de los cuales cobra la cantidad de \$379,676.69 en el mismo mes.
2. Compra mercancías por la cantidad de \$650,366.00 de los cuales son pagadas solo una parte de \$419,798.25 con varios cheques durante el mes y que son cobrados en el mismo mes de agosto según estados de cuenta bancarios y auxiliares de proveedores.

### ASIENTOS CONTABLES:

	- 1 -		
Clientes		\$504,950.35	
	Ventas		\$439,087.26
	I.V.A. Por Cobrar		\$ 65,863.09
	- 2 -		
Bancos		\$379,676.69	
	Clientes		\$379,676.69
I.V.A. Por Cobrar		\$ 49,523.05	
	I.V.A. Por Pagar		\$ 49,523.05
	- 3 -		
Almacén		\$565,535.65	
I.V.A. Por Acreditar		\$ 84,830.35	
	Proveedores		\$650,366.00
Proveedores		\$419,666.00	
	Bancos		\$419,666.00
	- 4 -		
I.V.A. Acreditado		\$ 54,739.04	
	I.V.A. Por Acreditar		\$ 54,739.04

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

	I.V.A. Cobrado en el mes	\$49,523.05
(-)	I.V.A. Efectivamente pagado	\$54,739.04
(-)	Saldo a favor del mes anterior	\$ 0.00
(=)	Impuesto a pagar o a (favor) del mes de agosto	\$ 5,215.99

Del ejemplo anterior como ya se señaló, solo se causará y se acreditará el impuesto que efectivamente haya sido cobrado y pagado, por lo que se debe tener mucho cuidado para la determinación del impuesto, a efecto de identificar plenamente los pagos relativos al cobro de enajenaciones que se hayan efectuado en ejercicios anteriores al 2002 y movimientos que por su propia naturaleza no sean sujetos del impuesto.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

## **Flujo de efectivo genera complicaciones administrativas.**

**2002-01-30**

El método de flujo de efectivo mediante el cual enterarán sus impuestos los contribuyentes a la S.H.C.P. presenta un problema de carácter administrativo para las empresas, al tener que entregar dos facturas cuando la operación se lleve a cabo para efectos del IVA.

Fernando López, especialista fiscal de Barrigueté Alonso López y Cía., comentó que el problema sobre este esquema que parece bondadoso para las empresas radica en que ahora se obliga a la persona moral a emitir una factura inicial en donde se tengan detallados todos los requisitos fiscales y posteriormente emitir otra factura con requisitos parciales en la cual tiene que especificar lo que está cobrando.

De esta forma, las empresas deberán modificar sus aspectos contables para que operen bien en el caso del I.V.A., sin embargo estos cambios representan una mayor carga administrativa para las empresas y presumiblemente mayores costos.

Reconoció que el método de flujo de efectivo tiene bondades para el contribuyente, porque ahora se pagará el I.V.A. hasta que se realice el cobro y las deducciones se llevarán a cabo cuando efectivamente se paguen, sin embargo habrá que tener un mayor control para cumplir adecuadamente con estos cambios sobre las ventas y compras realizadas a finales del 2001, porque entró en vigor a partir de enero del 2002, aunque Hacienda dio margen para poder cumplir con estos cambios en marzo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO 3**

### **3.1 FACULTADES DE LAS DIFERENTES AUTORIDADES FISCALES PARA LA REVISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad fiscal de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos por los que deban pagar contribuciones cuando:

1.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución siempre y cuando haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración.

2.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones o no proporcionen informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

3.- Bajo alguna de las siguientes irregularidades.

a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo por más del 3 % sobre los declarados.

b) Registros de compras, gastos o servicios no realizados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

c) Omisión o alteración en el registro de las existencias que deban figurar en inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos del costo, siempre que en ambos casos exceda del 3 % del costo de los inventarios.

4.- No cumplan con la valuación de inventario o no lleven procedimiento de control que establezcan las disposiciones fiscales.

5.- Tengan la obligación de utilizar equipos electrónicos de registro fiscal y no los usen, los destruyan o alteren e impidan el propósito para el que fueron instalados.

6.- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

**Artículo 39.-** Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben; R.I.V.A. 51 siendo las que correspondan al ejercicio o periodo en que el valor de los actos o actividades se determine presuntamente, y siempre que la documentación reúna los requisitos:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Artículo 62 C.F.F.**

a) Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.

b) Señalen para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios relacionados con las actividades del contribuyente cualquiera de sus establecimientos, aún cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero, real o ficticio.

c) Señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio.

d) Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interposita o ficticia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.2 FACULTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS.**

La Cámara de Diputados aprobó en comisiones dar potestades tributarias a las entidades federativas para establecer el impuesto local a las ventas y servicios al público en general, así como sobre los ingresos de las personas físicas por las actividades empresariales o profesionales. Sin embargo, se dejan fuera del objeto de impuesto, a través de exenciones objetivas, operaciones que realizan exclusivamente las empresas, con lo cual únicamente se podrán gravar los consumos finales.

Además, las entidades federativas podrán establecer un impuesto a las ventas y servicios públicos en general con una tasa de hasta 3% de los valores de las actividades gravadas.

Dicha contribución no se aplicará a la enajenación de bienes, prestaciones de servicios, ni al otorgamiento del uso goce temporal de bienes muebles, que estén exentos de I.V.A. tampoco se aplicará a fuentes reservadas exclusivamente a la federación, tales como tabacos, gasolina y otros derivados del petróleo, cerveza, aguamiel y productos derivados de la explotación forestal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.3.- REVISIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

#### CÉDULA DE I.V.A. POR PAGAR EJERCICIO 2000

L.I.V.A. 5

MES	INGRESOS	I.V.A. POR TRASLADADO	I.V.A. ACREDITABLE L.I.V.A. 4	DIFERENCIA L.I.V.A. 1,2*PARR.	I.V.A. PAGADO	IMPUESTO QUE CAUSA RECARGOS
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	9,500.00	1,425.00	1,000.00	425.00	25.00	400.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	10,000.00	1,000.00	500.00	500.00	100.00	400.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	60,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ANUAL	100,000.00 **	2,425.00	1,500.00	925.00	125.00	800.00

\* Ver anexo 11

\*\* Ver anexo 11

Anexo 12

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CÉDULA "DETERMINACIÓN DE FACTORES DE ACTUALIZACIÓN  
DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL 2000"**

<b>AÑO 2000</b>	<b>IMPUESTO QUE CAUSA RECARGOS</b>	<b>I.N.P.C. DEL 2000</b>	<b>I.N.P.C. NOVIEMBRE 2001 ART.17 A C.C.F.</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZA- CIÓN</b>
<b>MES</b>				
ENERO	0.00	0.0000	0.0000	0.00
FEBRERO	400.00	313.0670	350.9320	1.1209
MARZO	0.00	315.8440	350.9320	1.1111
ABRIL	0.00	317.5950	350.9320	1.1050
MAYO	0.00	319.4020	350.9320	1.0987
JUNIO	0.00	320.5960	350.9320	1.0946
JULIO	0.00	322.4950	350.9320	1.0882
AGOSTO	0.00	323.7530	350.9320	1.0839
SEPTIEMBRE	0.00	325.5320	350.9320	1.0780
OCTUBRE	0.00	327.9100	350.9320	1.0702
NOVIEMBRE	0.00	330.1680	350.9320	1.0629
DICIEMBRE	0.00	332.9910	350.9320	1.0539
TOTAL ANUAL	400.00			

\*\*\*Ver anexo 12

Anexo 13

**CÉDULA "DETERMINACIÓN DE RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN  
DE LOS MESES FEBRERO A DICIEMBRE DEL 2000"**

MES	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA	ACTUALIZADA	% RECARGOS		CANTIDAD DE RECARGOS	ACTUALIZACIÓN
ENERO	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.00
FEBRERO	1.1209	400.00	448.38	0.00	0.0000	0.00	48.38
MARZO	1.1111	400.00	444.44	2.92	0.0292	12.98	44.44
ABRIL	1.1050	400.00	441.99	3.00	0.0300	13.25	41.99
MAYO	1.0967	400.00	439.49	3.00	0.0300	13.18	39.49
JUNIO	1.0946	400.00	437.85	2.85	0.0285	12.48	37.85
JULIO	1.0982	400.00	435.27	3.00	0.0300	13.06	35.27
AGOSTO	1.0639	400.00	433.58	3.00	0.0300	13.01	33.58
SEPTIEMBRE	1.0780	400.00	431.21	3.00	0.0300	12.94	31.21
OCTUBRE	1.0702	400.00	428.08	3.00	0.0300	12.84	28.08
NOVIEMBRE	1.0629	400.00	425.16	2.70	0.0270	11.48	25.16
DICIEMBRE	1.0539	400.00	421.55	2.92	0.0292	12.31	21.55
TOTAL DEL CRÉDITO EJERCICIO 2000		400.00				127.53	386.99

TOTAL DEL CRÉDITO DEL 2000

914.52

Anexo 14

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CÉDULA "DETERMINACIÓN DE FACTORES DE ACTUALIZACIÓN  
DE FEBRERO 2000 A NOVIEMBRE 2001"**

<b>AÑO 2001</b>	<b>IMPUESTO QUE CAUSA RECARGOS</b>	<b>I.N.P.C. DEL 2001</b>	<b>I.N.P.C. NOVIEMBRE 2001 ART.17 A C.C.F.</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZA- CIÓN</b>
<b>MES</b>				
ENERO	400.00	336.5960	350.9320	1.0426
FEBRERO	400.00	338.4620	350.9320	1.0368
MARZO	400.00	338.2380	350.9320	1.0375
ABRIL	400.00	340.3810	350.9320	1.0310
MAYO	400.00	342.0980	350.9320	1.0258
JUNIO	400.00	342.8830	350.9320	1.0235
JULIO	400.00	343.6940	350.9320	1.0211
AGOSTO	400.00	342.8010	350.9320	1.0237
SEPTIEMBRE	400.00	344.8320	350.9320	1.0177
OCTUBRE	400.00	348.0420	350.9320	1.0083
NOVIEMBRE	400.00	349.6150	350.9320	1.0038
DICIEMBRE ***	400.00			

\*\*\* Ver anexo 12

Anexo 15

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CÉDULA " DETERMINACIÓN DE RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN  
DE FEBRERO 2000 A NOVIEMBRE 2001"**

FACTOR DE ACTUALI- ZACIÓN	CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA	ACTUALI- ZADA	% RECARGOS	CANTIDAD DE RECARGOS	ACTUALI- ZACIÓN
ENERO	1.0426	400.00	417.04	2.22 0.0222	8.88 17.04
FEBRERO	1.0368	400.00	414.74	1.83 0.0183	7.32 14.74
MARZO	1.0375	400.00	415.01	2.66 0.0266	10.64 15.01
ABRIL	1.0310	400.00	412.40	3.00 0.0300	12.00 12.40
MAYO	1.0258	400.00	410.33	2.30 0.0230	9.20 10.33
JUNIO	1.0235	400.00	409.39	2.31 0.0231	9.24 9.39
JULIO	1.0211	400.00	408.42	2.42 0.0242	9.68 8.42
AGOSTO	1.0237	400.00	409.49	2.10 0.0210	8.40 9.49
SEPTIEMBRE	1.0177	400.00	407.08	2.78 0.0278	11.12 7.08
OCTUBRE	1.0063	400.00	403.32	1.28 0.0128	5.12 3.32
NOVIEMBRE	1.0038	400.00	401.51	0.98 0.0098	3.92 1.51
DICIEMBRE					
TOTAL DEL CRÉDITO EJERCICIO 2001		400.00			95.52 108.72

\*Ver anexo 12

Anexo 16

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CEDULA "DETERMINACIÓN DE FACTORES DE ACTUALIZACIÓN  
DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2000"**

AÑO 2000	IMPUESTO QUE CAUSA RECARGOS	I.N.P.C. DEL 2000	I.N.P.C. NOVIEMBRE 2001 ART.17 A C.C.F.	FACTOR DE ACTUALIZA- CIÓN
MES				
ENERO	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
FEBRERO	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
MARZO	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
ABRIL	*** 400.00	317.5950	350.9320	1.1050
MAYO	0.00	319.4020	350.9320	1.0987
JUNIO	0.00	320.5960	350.9320	1.0946
JULIO	0.00	322.4950	350.9320	1.0882
AGOSTO	0.00	323.7530	350.9320	1.0839
SEPTIEMBRE	0.00	325.5320	350.9320	1.0780
OCTUBRE	0.00	327.9100	350.9320	1.0702
NOVIEMBRE	0.00	330.1680	350.9320	1.0629
DICIEMBRE	0.00	332.9910	350.9320	1.0539
TOTAL ANUAL ***	400.00			

\*\*\*Ver anexo 12

Anexo 17

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CÉDULA "DETERMINACIÓN DE RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN DE  
LOS MESES ABRIL A DICIEMBRE DEL 2000"**

MES	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA	ACTUALIZADA	% RECARGOS	CANTIDAD DE RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	TOTAL DE CRÉDITO DEL 2000	
ENERO	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	
FEBRERO	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	
MARZO	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00	0.00	
ABRIL	1.1050	400.00	441.99	0.00	0.0000	0.00	41.99	
MAYO	1.0987	400.00	439.49	3.00	0.0300	13.18	39.49	
JUNIO	1.0946	400.00	437.85	2.85	0.0285	12.48	37.85	
JULIO	1.0882	400.00	435.27	3.00	0.0300	13.06	35.27	
AGOSTO	1.0839	400.00	433.58	3.00	0.0300	13.01	33.58	
SEPTIEMBRE	1.0780	400.00	431.21	3.00	0.0300	12.94	31.21	
OCTUBRE	1.0702	400.00	428.08	3.00	0.0300	12.84	28.08	
NOVIEMBRE	1.0629	400.00	425.16	2.70	0.0270	11.48	25.16	
DICIEMBRE	1.0539	400.00	421.55	2.92	0.0292	12.31	21.55	
TOTAL DEL CRÉDITO EJERCICIO 2000	***	400.00				101.30	294.17	795.47

Anexo 18

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CÉDULA "DETERMINACIÓN DE FACTORES DE ACTUALIZACIÓN  
DE ABRIL DEL 2000 A NOVIEMBRE DEL 2001"**

AÑO 2001	IMPUESTO QUE CAUSA RECARGOS	I.N.P.C. DEL 2001	I.N.P.C. NOVIEMBRE 2001 ART.17 A C.C.F.	FACTOR DE ACTUALIZA CIÓN
MES				
ENERO	400.00	336.596	350.932	1.0426
FEBRERO	400.00	338.462	350.932	1.0368
MARZO	400.00	338.238	350.932	1.0375
ABRIL	400.00	340.381	350.932	1.0310
MAYO	400.00	342.098	350.932	1.0258
JUNIO	400.00	342.883	350.932	1.0235
JULIO	400.00	343.694	350.932	1.0211
AGOSTO	400.00	342.801	350.932	1.0237
SEPTIEMBRE	400.00	344.832	350.932	1.0177
OCTUBRE	400.00	348.042	350.932	1.0083
NOVIEMBRE	400.00	349.615	350.932	1.0038
DICIEMBRE ***	400.00			

\*\*\*Ver anexo 12

Anexo 19

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CÉDULA "DETERMINACIÓN DE RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN DE ABRIL DEL 2000 A NOVIEMBRE DEL 2001"

MES	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA	ACTUALIZADA	% RECARGOS	CANTIDAD DE RECARGOS	ACTUALIZACIÓN
ENERO	1.0426	400.00	417.04	2.22	0.0222	8.88
FEBRERO	1.0368	400.00	414.74	1.83	0.0183	7.32
MARZO	1.0375	400.00	415.01	2.66	0.0266	10.64
ABRIL	1.0310	400.00	412.40	3.00	0.0300	12.00
MAYO	1.0258	400.00	410.33	2.30	0.0230	9.20
JUNIO	1.0235	400.00	409.39	2.31	0.0231	9.24
JULIO	1.0211	400.00	408.42	2.42	0.0242	9.68
AGOSTO	1.0237	400.00	409.49	2.10	0.0210	8.40
SEPTIEMBRE	1.0177	400.00	407.08	2.78	0.0278	11.12
OCTUBRE	1.0083	400.00	403.32	1.28	0.0128	5.12
NOVIEMBRE	1.0038	400.00	401.51	0.98	0.0098	3.92
DICIEMBRE						
TOTAL DEL CRÉDITO EJERCICIO 2001	---	400.00				95.52
	---	Ver anexo 12				108.73

Anexo 20

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

**CONCENTRADO DE CRÉDITO FISCAL DESPUÉS DE DETERMINACIÓN  
POR EL EJERCICIO DEL 2000**

MES	IMPUESTO HISTÓRICO A DICIEMBRE DEL 2000	RECARGOS A DICIEMBRE DEL 2000	ACTUALIZACIÓN A DICIEMBRE DEL 2000	TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL 2000
ENERO				
FEBRERO	400.00 **	127.53 **	386.99	914.52
MARZO				
ABRIL	400.00 ***	101.30 ***	294.17	795.47
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
TOTALES	800.00	228.83	681.16	1,709.99

Anexo 21

\*\*Ver anexo 12  
\*\*\*Ver anexo 14

\*\*\* Ver anexo 18

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

CONCENTRADO DE CRÉDITO FISCAL DESPUÉS DE DETERMINACIÓN  
 POR EL EJERCICIO DEL 2001

MES	IMPUESTO HISTÓRICO A DICIEMBRE DEL 2000	RECARGOS A DICIEMBRE DEL 2001	ACTUALIZACIÓN A DICIEMBRE DEL 2001	TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL 2001
ENERO				
FEBRERO	400.00 **	95.52 **	108.72	204.24
MARZO				
ABRIL	400.00 ***	85.52 ***	108.72	204.24
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
TOTALES	0.00	223.05	217.44	440.49

Anexo 22

--Ver anexo 12  
 \*\*Ver anexo 16  
 \*\*\*Ver anexo 20

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

**3.4.- CUMPLIMIENTO ESPONTANEO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES  
RESOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR OMISION DE PAGO  
EN EL TIEMPO DE SU OBLIGACIÓN**

	IMPUESTO HISTÓRICO A DICIEMBRE	RECARGOS A DICIEMBRE	ACTUALIZACIÓN A DICIEMBRE	TOTAL CRÉDITO FISCAL 2000
TOTALES EJERCICIO DEL 2000	800.00 **	228.83 **	681.16	1,709.99
	IMPUESTO HISTÓRICO A NOVIEMBRE	RECARGOS A NOVIEMBRE	ACTUALIZACIÓN A NOVIEMBRE	TOTAL CRÉDITO FISCAL 2001
TOTALES EJERCICIO DEL 2001	0.00 ***	223.05 ***	217.44	440.49
TOTAL DE CRÉDITO FISCAL POR LOS DOS EJERCICIOS *	800.00	451.88	898.6	2,150.48
	*Ver anexo 12	**Ver anexo 21	***Ver anexo 22	

Anexo 23

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**3.5.- CUMPLIMIENTO POR DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES  
 APLICANDO EL 50 % DE MULTA C.F.F. ART. 76 FRACC. I  
 RESOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR OMISION DE PAGO  
 EN EL TIEMPO DE SU OBLIGACIÓN**

	IMPUESTO HISTÓRICO A DICIEMBRE	ACTUALIZACIÓN A DICIEMBRE CCF 17-A	TOTAL IMPUESTO ACTUALIZADO	50% SOBRE CONTRIBUCIO- NES ACTUALI- ZADAS CCF ART. 76	RECARGOS A DICIEMBRE	TOTAL CRÉDITO FISCAL 2000
TOTALES EJERCICIO DEL 2000	800.00 **	681.16	1481.16	740.58 **	228.83	2,450.57
	IMPUESTO HISTÓRICO A NOVIEMBRE	ACTUALIZACIÓN A NOVIEMBRE			RECARGOS A NOVIEMBRE	TOTAL CRÉDITO FISCAL 2001
TOTALES EJERCICIO DEL 2001	0.00 ***	217.44	217.44	108.72 ***	223.05	549.21
TOTAL DE CRÉDITO FISCAL POR LOS DOS EJERCICIOS *	800.00	898.60	1,698.60	849.30	451.88	2,999.78
	**Ver anexo 12	***Ver anexo 22	**Ver anexo 21			

Anexo 24

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CUMPLIMIENTO POR DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES  
 APLICANDO EL 70% DE MULTA C.F.F. ART. 7 FRACC. II

RÉSOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR OMISION DE PAGO  
 EN EL TIEMPO DE SU OBLIGACIÓN

	IMPUESTO HISTÓRICO A DICIEMBRE	ACTUALI- ZACIÓN A DICIEMBRE CCF 17-A	TOTAL IMPUESTO ACTUALIZADO	70% SOBRE CONTRIBUCIO- NES ACTUALI- ZADAS CCF ART. 76	RECARGOS A DICIEMBRE	TOTAL CRÉDITO FISCAL 2000
TOTALES EJERCICIO DEL 2000	800.00 **	681.16	1,481.16	1,036.81 **	228.83	2,746.80
	IMPUESTO HISTÓRICO A NOVIEMBRE	ACTUALI- ZACIÓN A NOVIEMBRE			RECARGOS A NOVIEMBRE	TOTAL CRÉDITO FISCAL 2001
TOTALES EJERCICIO DEL 2001	0.00 ***	217.44	217.44	152.21 ***	223.05	592.70
TOTAL DE CRÉDITO FISCAL POR LOS DOS EJERCICIOS	800.00	898.6	1,698.60	1,189.02	451.88	3,339.50

\*Ver anexo 12 \*\*Ver anexo 21

\*\*\*Ver anexo 22

Anexo 25

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

**CUMPLIMIENTO POR DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES  
 APLICANDO DEL 70% AL 100 % DE MULTA C.F.F. ART. 76 FRACC. I**

**RESOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR OMISION DE PAGO  
 EN EL TIEMPO DE SU OBLIGACIÓN**

	IMPUESTO HISTÓRICO A DICIEMBRE	ACTUALI- ZACION A DICIEMBRE CCF 17-A	TOTAL IMPUESTO ACTUALIZADO	100% SOBRE CONTRIBUCIO- NES ACTUALI- ZADAS CCF ART. 76	RECARGOS A DICIEMBRE	TOTAL CRÉDITO FISCAL 2000
TOTALES EJERCICIO DEL 2000	800 00 **	681.16	1,481.16	1,481.16 **	228.83	3,191.15
	IMPUESTO HISTÓRICO A NOVIEMBRE	ACTUALI- ZACION A NOVIEMBRE			RECARGOS A NOVIEMBRE	TOTAL CRÉDITO FISCAL 2001
TOTALES EJERCICIO DEL 2001	0.00 ***	217.44	217.44	217.44 ***	223.05	657.93
TOTAL DE CRÉDITO FISCAL POR LOS DOS EJERCICIOS	800.00	898.6	1,698.60	1,698.60	451.88	3,849.08 3,849.08

Anexo 26

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO 4

### CATÁLOGOS DE GIROS O ACTIVIDADES CLASIFICADOS POR LAS DIFERENTES TASAS DE GRAVAMEN.

#### CASO I

#### 4.1 ENTIDADES O EMPRESAS CON ACTIVIDADES TOTALMENTE GRAVADAS A LA TASA GENERAL

A LA TASA DEL 15% Y DEL 10% DE I.V.A.

15 % en el interior del país.

10 % en región fronteriza.

#### CONTENIDO

Listado de actividades y productos sujetos a la tasa general del 15 % o del 10 % dependiendo dónde sean realizados los actos o ventas.

El listado que figura a continuación, extraído de la clasificación Mexicana de Actividades y Productos, es enunciativo; puede ampliarse con otras actividades o giros a los que no les sea aplicable la tasa del 0% o no se encuentren exentos.

Abrasivos.  
Accesorios dentales.  
Accesorios para automóviles.  
Aceite de coco.  
Aceites, grasas, lubricantes, y aditivos derivados del petróleo.  
Aceites y grasas no comestibles.  
Aceites esenciales  
Acero  
Ácidos  
Acumuladores  
Administración de bienes inmuebles.  
Administración de empresas.  
Aduanas (incluye representación y gestión.)  
Aeropuertos y helicópteros, administración de  
Aerotransportación.  
Agencias aduanales.  
Agencias de espectáculos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Agencias de inhumaciones.  
Agencias de noticias.  
Agencias de publicidad.  
Agencias de viaje.  
Agencias y agentes comerciales.  
Agentes inmobiliarios.  
Aglutinados, tableros.  
Agua gaseosa en envases cerrados.  
Agua natural o purificada.

Con presentación en envases menores de 10 litros.

Aguarrás.

Aire acondicionado.

Fabricado de equipo y aparatos para el comercio al por mayor de equipos y aparatos

Para el servicio de instalación de:

Reparación de

Aisladores eléctricos.

Alambre y cable.

Alarmas.

Albañilería.

Albergues y campamentos.

Alcohol etílico.

Alfarería y cerámica.

Alfombras y tapetes.

Algodón.

Absorbente fabricación de

Alquiler de barcos (Excepto embarcaciones pesqueras)

Almacenamiento.

Servicio de:

Almacenes

Almacenes generales de depósito.

Almohadas y cojines.

Alquiler de automóviles (sin chofer)

Alquiler de automóviles y autobuses.

Alquiler de bienes inmuebles.

Alquiler de equipo electrónico para el procesamiento de datos

Alquiler de equipo fotográfico profesional.

Alquiler de equipo y mobiliario para comercio y los servicios.

Alquiler de instrumentos musicales.

Alquiler de maquinaria para la industria de la construcción.

Alquiler de maquinaria y equipo para la industria.

Alquiler de muebles en general.

Alquiler de películas.

Alquiler de ropa y blancos.

Alquiler de televisores y equipos de sonidos.

Alquiler de vajillas y similares.

Alquiler de vehículos de transporte

Terrestre.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por agua.  
Alquiler de videocassetes.  
Alquileres de todas clases (excepto los de tasas del 0% y exentos)  
Alternadores y marchas.  
Aluminio.  
Fundición, laminación, extrusión, y refinación de  
Comercio al por mayor de  
Angulas.  
Antenas.  
Anteojos y accesorios.  
Antigüedades.  
Anuncios luminosos.  
Aparatos científicos de precisión.  
Aparatos e instrumentos de medida y control  
Aparatos eléctricos y electrónicos.  
Aparatos y accesorios de uso domestico.  
Aparatos y artículos ortopédicos.  
Arcilla, productos de  
Arena, grava y rocas (\*)  
Armas.  
Aromatizantes.  
Arneses eléctricos.  
Arreglos florales (\*)  
Artistas, conjuntos y variedades.  
Arte, objetos de  
Artesanías  
Artes graficas (excepto editoras)  
Artículos de tlapalería.  
Artículos escolares.  
Artículos de vestuarios.  
Artículos de tocador o belleza  
Artículos de uso personal.  
Artículos para deporte.  
Artículos para empaque y envasado.  
Artículos religiosos.  
Artículos y útiles para oficina.  
Artistas (incluye escultores, pintores, etc.)  
Asbesto, cemento, productos de  
Ascensores.  
Aserraderos (piezas de madera)  
Asfalto, productos de  
Asientos para automóviles.  
Asociaciones profesionales (excepto de servicios médicos)  
Aspiradoras  
Astilleros (excepto embarcaciones para pesca comercial)  
Ataúdes.  
Automóviles, ómnibus y camiones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Fabricación y ensamble de motores y partes para  
Refacciones y accesorios, comercio al por mayor de  
Comercio al por mayor de  
Comercio al por menor de  
Automóviles (renta)  
Autofinanciamiento.  
Auto transporte de carga.  
Auto transporte de materiales de construcción.

Balatas.  
Baleros.  
Balnearios.  
Banquetes a domicilio.  
Baños públicos.  
Bares y discotecas.  
Barnices y lacas.  
Basculas.  
Basculas especiales para ganado (\*)  
Baterías de cocina.  
Bebidas alcohólicas.  
Bebidas preparadas con jugo y/o crema y/o pulpa de frutas (\*)  
Bibliotecas  
Bicicletas.  
Billares, boliches, etc.  
Blancos.  
Blusas.  
Bocinas (claxon)  
Bodegas servicio de  
Bodegas para almacenar insumos agrícolas y ganaderos (\*)  
Bolsas.

De uso personal.

De plástico para empaque.

Bolsa de valores.  
Bombas.  
Bomberos.  
Bordados y deshilados.  
Brocas.  
Bufetes jurídicos.  
Bujes.

Cabarets.  
Cable.  
Cafeterías.  
Cal  
Calculadoras  
Calderas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Calefacción, aparatos de  
Calentadores y quemadores  
    De gas y leña, fabricación y reparación de  
    Eléctricos, fabricación y ensamble de  
Calzado.  
Caminos y puentes.  
    Servicio de administración.  
Camisas.  
Camisetas.  
Campamentos para casas móviles (traileres park)  
Candados.  
Cantinas.  
Capacitores.  
Carbón vegetal (\*)  
Carbón mineral.  
Carpintería, productos de  
Carrocerías y remolques.  
Carteras.  
Cartón y artículos de cartón.  
Cartuchos y municiones.  
Casas de huéspedes.  
Casimires y paños  
Caviar.  
Caza.  
Cementerios.  
    Administración de  
Cemento.  
Centrales camioneras.  
Centros nocturnos.  
Centros sociales, recreativos y deportivos  
    Servicios de  
Cera, productos a base de  
Cerámica y alfarería  
Cerillos  
Cerraduras  
Cerrajerías  
Cerveza, fabricas y expendios.  
Cierres.  
Cigarros, puros y cigarrillos.  
Cimentaciones  
Cinematografía.  
    Aparatos cinematógrafos.  
    Estudios cinematógrafos.  
    Laboratorios cinematógrafos.  
    Producción y distribución de películas.  
    Salas para exhibición de películas  
Cinturones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Circuitos.  
Clavos.  
Clínicas.  
Closet.  
Clubes deportivos.  
Clubes sociales y casinos.  
Cobijas  
Cobre  
Cocinas económicas.  
Cocinas integrales.  
Colchones.  
Colorantes naturales para alimentos.  
Colorantes sintéticos.  
Combustibles líquidos y gaseosos.  
Combustibles sólidos.  
Compañías afianzadoras.  
Computación e informática.  
Computadoras y accesorios.  
Comunicaciones.  
Partes y refacciones para equipo de  
Concentrados, polvos, jarabes, esencias y extracto de sabores.  
Concentrados para preparar refrescos.  
Concreto, partes prefabricadas.  
Concreto premezclado.  
Fabricación de  
Transporte y bombeo de  
Condensadores.  
Conductores eléctricos.  
Conexiones.  
Confección de prendas de vestir.  
Confección de materiales textiles.  
Construcción, materiales de  
Construcción, servicio de  
Constructoras (excepto las comprendidas en el caso 21)  
Contactos eléctricos.  
Contaduría y auditoría.  
Coque  
Corbatas.  
Corcho latas.  
Cordeles.  
Corredores de bienes raíces.  
Corsetería.  
Cortinas  
Cosméticos.  
Costureras y modistos.  
Crédito y cobranzas.  
Servicio de investigación de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cribas  
Cristalería.  
Cromado.  
Cuadernos.  
Cuchillería.  
Cueros y pieles, artículos de cuero y piel.

Chapas.  
Chicles.  
Chumaceras.

Decoraciones.  
Defensa para automóvil.  
Departamentos amueblados, arrendamiento.  
Deporte, equipo y utensilios.  
Desechos y residuos industriales.  
Deshuesad cro.  
Desinfección y control de plagas (excepto servicio a agricultores)

Urbanos, servicio de  
Detergentes.  
Discos y cintas magnetofónicas.  
Discotecas, venta de discos y cintas magnetofónicas.  
Discotecas (salones de baile)  
Despepite de algodón. (tasa 0 % según autorización anual por servicio a agricultores)  
Diseño artístico.  
Diseño industrial.  
Diseño grafico.  
Drenajes.

Urbanos, construcción de  
Ductos.  
Construcción de  
Duelas y parquets.

Edificación.  
Electrodos (de carbón y de grafico)  
Elevadores.  
Embarcaciones (excepto para pesca comercial)  
Embobinados de motores.  
Encendedores.  
Encuadernación e impresión.  
Energía eléctrica.  
Engranos.  
Enseres domésticos. (eléctricos)  
Envases y empaques.  
Equipo de accesorios dentales.  
Equipo de oficina y calculo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Equipo eléctrico para ferrocarriles, embarcaciones y aeronaves.  
Equipo eléctrico de radio, comunicación y científico.  
Equipo marino.  
Equipo medico dental.  
Equipo para deportes acuáticos.  
Equipo para transportar y levantar materiales.  
Equipo y materiales para el comercio y los servicios.  
Escaleras.

De mano.

Mecánicas y eléctricas.

Escobas y cepillos.

Escritorios públicos.

Escuelas de gimnasia y artes marciales.

Esculturas.

Esmaltado.

Especios.

Esquilmos de origen animal. (\*)

Estacionamientos.

Estadios deportivos.

Estambres.

Estatores

Estopa.

Estructuras metálicas.

Estudios fotográficos.

Estufas y hornos.

Explosivos y cerillos.

Extinguidores.

Faldas.

Faros y luces.

Ferreterías.

Fibra de coco (\*)

Fibra de vidrio, productos de

Fibras blandas (algodón sintético, etc.)

Fibras químicas.

Fierro y acero.

Artículos metálicos.

Laminas.

Fundición y laminado

Fianzas, compañías de

Filtros.

Flechas para automóviles.

Florerías (por la enajenación de arreglos florales)

Flores artificiales.

Focos, tubos y bombillas.

Fotocopiado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Fotograbado.

Fotografía.

Aparatos fotográficos.

Estudios fotográficos.

Frenos.

Fuegos artificiales.

Fumigación y desinfección

Urbana, servicio de

Fundición y moldeo.

Funerales (incluye capillas de velación)

Fusibles eléctricos.

Galvanoplastia (niquelado, cromado, plateado, galvanizado, etc.)

Gas combustible suministro.

Gases industriales.

Gasolina.

Gasolineras (\*)

Gastos portátiles (para automóvil)

Generadores (industriales y automotrices)

Gimnasios.

Grasas no comestibles.

Aceites esenciales.

Aceites y grasas animales.

Grasas para calzado.

Grasas y aceites lubricantes.

Grúas

Servicio de

Guarderías.

Servicio de

Guantes

Guata

Helipuertos.

Herramientas.

Herrería.

Hierro.

Hilados, tejidos, acabados y otros.

Hilos.

Hojalata.

Hormas y tacones.

Hospitales, clínicas y sanatorios, sin venta de medicamentos.

Hospitalización.

Hoteles y moteles.

Hule natural y sintético, artefactos de hule.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Imanes y electroimanes.  
Impermeabilizantes.  
Imprenta, litografía y encuadernación.  
Informática, análisis de sistemas y procesamiento en  
Ingeniería y arquitectura

Servicio de  
Inhumaciones.

Servicio de  
Insecticidas y plaguicidas, para uso agrícola  
Insecticidas y plaguicidas, para uso domestico.  
Instalaciones.

De estructuras metálicas.  
De estructuras de concreto eléctricas e hidráulicas.  
De telecomunicaciones.  
Especiales (de aire acondicionado, refrigeración, electromecánica, etc.)  
De señalamientos y protecciones.

Instrumental medico y de cirugía.  
Instrumento de precisión.  
Instrumentos musicales, accesorios y partes.  
Instrumentos ópticos (incluye sus partes)  
Interfonos.  
Intermediarios de comercio.

Jabón medicinal y shampoo para perros (\*)  
Jabones y detergentes.  
Jarabes y concentrados.  
Jardinería domestica.  
Juegos metálicos y mecánicos.  
Jugos y néctares (\*)  
Juguetería.

Laboratorios de análisis clínicos.  
Lacas.  
Ladrillos, tabiques y tejas.  
Laminas.  
Lámparas.  
Lapidas mortuorias.  
Lavado de automóviles.  
Lavadoras y secadoras.  
Lavanderías y tintorerías.  
Lentes.  
Licuados.  
Limpieza.  
Línea blanca. Muebles.  
Lencerías.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Loza y alfarería.  
Llantas y cámaras.  
Llaves.  
Madera.  
  Muebles de madera.  
  Artefactos de madera (\*)  
  Tablones de madera (\*)  
Maquinados.  
Maquinaria para la utilización de la energía eléctrica.  
Maquinaria y equipo para fines específicos.  
Maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de bebidas.  
Maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción.  
Maquinaria y equipo para madera y metales.  
Maquinaria y equipo para usos generales.  
Maquinas de coser y de tejer.  
Maquinas de escribir.  
Maquinas de oficina y calculo.  
Marcos.  
Mármol y otras piedras.  
Masajista.  
Material escolar.  
Material fotográfico y cinematográfico.  
Materiales aislantes.  
Materiales de construcción (\*)  
Materiales de curación.  
Materiales de demolición.  
Materiales de desecho (metal, trapo, madera, etc.)  
Materiales metálicos para la construcción.  
Materiales y accesorios eléctricos.  
Medias calcetines.  
Mercadotecnia.  
  Servicio de  
Mercerías.  
Metal estructurado.  
Metal, productos de  
Metales finos, manufacturas de metal.  
Metales no ferrosos.  
Minerales.  
Minería.  
Minas metálicas.  
Minas no metálicas.  
Molienda de minerales, plantas minero metalúrgicas.  
Misceláneas.  
Moldes.  
Molinillos especieros (\*)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Molinos para pastura y granos de uso agrícola (\*)  
Montepíos  
Motocicletas.  
Motores (incluye partes y piezas)  
Movimientos de tierras.  
Mudanzas.  
    Servicio de  
Muebles y enseres para casa-habitación.  
Muebles y equipo para oficina.  
Muebles y útiles para comercio e industria.  
Muebles usados (\*)  
Muelles.  
Municiones y cartuchos.  
Museos.  
    Servicio de  
Nevarías y refrescarías.  
Niquelados, artículos.  
Notarios.  
    Servicio de  
Noticias, agencias de  
Objetos de arte  
Oficina, muebles y artículos para  
Óptica, artículos de  
Ortopedia, aparatos y artículos para  
Panteones.  
    Servicio de administración de  
Pañales desechables.  
Pañuelos.  
Papel y artículos de papel.  
Papelerías.  
Paquetería.  
Paraguas y sombrillas.  
Parque y cartucho para armas de fuego.  
Partes y piezas metálicas para maquinaria y equipo  
Partes y piezas para muebles.  
Patentes y marcas.  
    Servicio de investigación de  
Pavimentación.  
Pegamentos.  
Películas, alquiler y enajenación.  
Películas, producción y distribución (\*)  
Peluquerías y salones de belleza.  
Perfiles.  
Perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Persianas.  
Petróleo.  
Petroquímica.  
Piel y cuero, artículos de  
Pilas eléctricas.  
Pintura (en obras de construcción)  
Pinturas, barnices y tintas.  
Pipas y boquillas  
Pisos.  
Planchas.  
Plantas industriales, construcción de  
Plásticos y artículos de plásticos.  
Poleas.  
Polietileno y artículos de polietileno.  
Portafolios.  
Porteros eléctricos.  
Pozos de petróleo y gas.  
Perforación de  
Predicción del futuro.  
Servicio de  
Prendas de vestir.  
Productos de tocador.  
Productos metálicos.  
Productos químicos industriales.  
Prostíbulos.  
Publicidad (incluye actividades conexas)  
Puertos marinos administración.  
Pulque.

Químicos, productos básicos.  
Químicos, productos no básicos.

Radiadores.  
Radiodifusión, producción de programas.  
Radiodifusoras.  
Radios.

Aparatos de  
Refacciones para  
Alquiler de

Rastros y casas de matanza. (Tasa 0 % según autorización anual, por  
Servicio a ganaderos y avicultores)

Rectificación de motores.

Redes y paños para pesca (\*)

Refacciones y accesorios para camiones y automóviles.

Refacciones y accesorios para maquinaria y equipo en general.

Refacciones y accesorios para maquinaria y equipo agrícola, ganadero  
Y de pesca (\*)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Refacciones y accesorios para televisores, radios y reproductores de sonido.  
Refacciones y partes para equipo de comunicaciones.  
Refrescos en envases de todas clases (\*)  
Refrigeración.  
Refrigeradores.  
Relojerías.  
Relojes.  
Remolques y semirremolques.  
Reparación.  
    De automóviles y sus partes.  
    De artículos y aparatos para el hogar.  
    De motocicletas y bicicletas.  
    De calzado.  
    De maquinaria y equipo.  
Representaciones mercantiles. (Intermediarios de comercio)  
Resinas y plastificantes.  
Restaurantes, bares y centros nocturnos.  
Revelados de fotografía y películas.  
Ropa en general.

Salas de baile  
Salmón ahumado.  
Salones de belleza y peluquería.  
Salones para fiestas y convenciones, alquiler.  
Sanitarios públicos.  
Sanitarios y azulejos.  
Sastres.  
Seguridad.  
    Servicio de  
Sellos.  
Servicio de asco.  
Servicio de almacenamiento y refrigeración.  
Servicio de auto transporte de carga.  
Servicio de bascula.  
Servicio de enseñanza sin reconocimiento de validez oficial (\*)  
Servicio de fotocopiado.  
Servicio de garantía contra riesgo de mercancías (\*)  
Servicio de grúa para vehículos  
Servicio de protección y custodia.  
Servicio de telecomunicaciones.  
Servicio de refrigeración.  
Servicio de reparación e instalaciones en casa habitación (\*)  
Servicio de reparación y mantenimiento.  
Servicio de tintorería y lavandería.  
Servicios financieros no bancarios.  
Servicios inmobiliarios.  
Servicios prestados a las empresas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Servicios profesionales en general.  
Servicios remunerados de centros recreativos y deportivos.  
Servicios telefónicos.  
Shampoo.  
Sidra.  
Soldadura.  
Solventes y removedores.  
Sombreros (\*)  
Suéteres.  
Sustancias químicas.

Tabaco.  
Tabiques y tejas.  
Tacones.  
Talleres de reparación y mantenimiento.  
Tanques de gas doméstico.  
Tanques metálicos.  
Tapetes  
Tapicería  
Tarjetas de crédito.  
    Fabricación de  
Tarjetas y formas contables.  
Tejidos y acabados.  
Telas, hilados y tejidos.  
Teléfonos.  
    Servicio de  
    Fabricación de  
    Obras de construcción para  
Televisión, producción de programas.  
Televisoras.  
Televisores.  
    Comercio y alquiler de  
Tenis, zapatos.  
Terminales de autobuses.  
Textiles.  
Tiendas de campaña y toldos.  
Tiendas de departamentos especializados.  
Tinacos.  
Tintas.  
Tintorerías y lavanderías  
Tlapalerías.  
Tornillos.  
Tractores no agrícolas, tipo quinta rueda.  
Trailer park (campamentos para casas móviles)  
Trajes.  
Trajes de baño.  
Transformadores

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Transportes en general.

Agencias de mudanzas.

Auto transporte de carga.

Servicio de grúa para vehículos.

Remolque marítimo.

Transporte fluvial y lacustre.

Transporte terrestre, alquiler de equipos.

Triplay.

Troquelados y esmaltados, productos.

Troquesles.

Truzas.

Tubos y postes.

Turismo.

Agencias de

Guías de

Uniformes.

Uranio

Utensilios agrícolas.

Útiles escolares y de oficina.

Velas y veladoras.

Vestidos.

Vestiduras para automóviles.

Vestuario, artículos de

Vidrio.

Vidrio plano

Artículos de vidrio.

Vinos, aguardientes y bebidas alcohólicas.

Yeso.

Fabricación y comercio de zapaterías.

Zapatos.

Zoológicos.

Servicio de

(\*) Criterios de la autoridad fiscal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La aplicación de la tasa del 15% a los productos que en los listados figuran con asterisco corresponden a criterios que tengan las autoridades.

## 4.2 EMPRESAS CON ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%.

### CASO 2

#### 4.2.1 ACTOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS (Tasa del 0 %)

##### Contenido:

- Lista de actos, actividades y productos afectos a la tasa del 0%.
- a) Empresas agrícolas. Distribuidoras de productos agrícolas.
- b) Viveros.
- c) Florerías.
- d) Lincamientos legales específicos.
- e) Criterios de la autoridad fiscal.

- Listado de actividades y productos afectos a la Tasa del 0 %.

- a) Empresas Agrícolas. (L.I.V.A. 2-A-HI-a)  
Distribuidoras de productos agrícolas. (L.I.V.A. 2-A-I-a).

- Vegetales en estado natural.
- Vegetales que no estén industrializados.
- Semillas que no estén industrializadas.
- Verduras, frutas y legumbres.
- Cereales, granos y especies.
- Flores, árboles y plantas de ornato.
- Algodón con pepita o sin pepita.
- Plantas vivas.
- Productos de floricultura.
- Productos de floricultura.
- Vegetales secos.
- Palma, carrizo y mimbre.
- Ixtle y fibra de henequén.
- Lechuguilla.
- Semillas para siembra.
- Leña (\*)
- Pasas (\*)
- Semilla de algodón. (\*)
- Achiote (\*)
- Tabaco en rama
- Forrajes.
- Pasturas.
- Plantas medicinales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## VEGETALES SUJETOS A DIFERENTES PROCESOS.

- Legumbres preparadas, envasadas, deshidratadas y congeladas.
- Vegetales congelados debidamente empaquetados (\*)
- Nuez pelada y quebrada.
- Arroz limpio, descascarado y pulido (\*)
- Coco rayado y deshidratado (\*)
- Semillas o especies secas, limpias o descascaradas (\*)
- Semillas mejoradas o tratadas con funguicidas o insecticidas (\*)
- Fresa despataada, lavada, cortada y adicionada con azúcar (\*)
- Copra (\*)
- Café en grano, descascarado, pulido y limpio (\*)
- Borra de algodón (\*)
- Avena perlada (\*)
- Arroz entero, quebrado y residuos del grano (\*)
- Perejil deshidratado (\*)

### b) Viveros. (L.I.V.A. 2-A-I-a)

- Árboles.
- Plantas de ornato.
- Flores cortadas (no comprenden arreglos florales) (\*)

### c) Florerías. (L.I.V.A. 2-A-I-a)

- Enajenación de productos de floricultura.

Los trabajos y arreglos florales causan I.V.A. a la tasa del 15%. (\*)

\* Criterios de la autoridad fiscal.

La aplicación de la tasa del 0 % ó 15 % a los productos que en los listados figuran con asterisco corresponden a los criterios de las autoridades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

d) Cuales son los lineamientos legales específicos que nos atañen en estas situaciones.

Concepto de vegetales no industrializados. (\*) (R.I.V.A.)

**CASOS EN LOS QUE NO SE CONSIDERA QUE SE INDUSTRIALIZAN LOS ANIMALES Y VEGETALES**

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de la fracción 1 inciso a) del artículo 2-A de la Ley, se considera que no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presente cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.

**PRODUCTOS DISTINTOS DE LA LECHE.**

**ARTÍCULO 4.-**

Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso b), subinciso I, de la Ley del impuesto al valor agregado, igualmente quedan comprendidos como debidas distintas de la leche, los productos para beber en que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lacto bacilos, endulzan tez u otros ingredientes, tales como el yogurt para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CASO 3**

**4.2.2 ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PECUARIOS (Tasa 0 %)**

**Contenido:**

- Listado de productos y actividades a tasa del 0%.

**Empresas ganaderas.**  
**Distribuidoras de productos pecuarios.**  
**Carnicerías y pollerías.**  
**Empresas avícolas.**  
**Distribuidoras de productos avícolas.**  
**Apicultura.**

- Lineamientos legales específicos.
- Criterios de la autoridad fiscal.

- Listado de las actividades y productos afectos a tasa 0%.

**Empresas Ganaderas (L.I.V.A. 2-A-I-a y b-2)**

**Animales vivos y carne en su estado natural.**  
**Carne congelada y empacada.**  
**Leche y sus derivados.**  
**Vísceras.**  
**Pieles frescas o conservadas en cualquier forma (SAT 5.2.4)**

**Carnicerías y pollerías. (L.I.V.A. 2-A-I-a)**

**Carne en estado natural**  
**Aves en estado natural.**

**Empresas avícolas. (L.I.V.A. 2-A-I-a)**

**Distribuidoras de productos avícolas. (L.I.V.A. 2-A-I-a)**

**Enajenación de aves y su carne en estado natural.**  
**Enajenación de huevo.**

**Apicultura. (L.I.V.A. 2-A-I-a)**

**Enajenación de miel natural.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Tratamiento y envasado de miel de abeja.**

- Lineamientos legales específicos.
- Animales no industrializados. (R.I.V.A. 3)

**CASOS EN LOS QUE NO SE CONSIDERA QUE SE INDUSTRIALIZAN LOS ANIMALES Y VEGETALES**

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de la fracción 1 inciso a) del artículo 2-A de la Ley, se considera que no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presente cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.

- Criterios de la autoridad fiscal.
  - Enajenación de esquilmos de origen animal.  
(Como huesos, cuernos pelos, plumas, pezuñas, picos, etc.)

Se aplica la tasa del 15 %, en virtud de que la liberación de pago y la tasa del 0% contenidas en la Ley del I.V.A. se refieren solamente a los animales y a la carne en estado natural.

- Enajenación de pollo en trozos.

Se aplicará la tasa del 0 %, toda vez que el hecho de que el producto se presente en trozos, no significa que se altere su naturaleza ni se industrialice.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CASO 4**

**4.2.3 ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PESQUEROS (Tasa 0 %)**

Contenido:

- Listado de actividades y productos afectos a la tasa 0 %.

**Empresas pesqueras.**

Distribuidoras de productos pesqueros.

Cooperativas pesqueras.

Pescados, Mariscos y Otros Productos Marinos

- Criterios de la autoridad fiscal.

(L.I.V.A. 2-A-I-a y II-a)

**ARTÍCULO 2-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**L.I.V.A. 12,18,23,29, DT-97 - 7 -II; R.I.V.A. 1,8,45 -B.**

**Enajenaciones.**

I. La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

R.I.V.A. 3.

**ARTÍCULO 2-A-II-a**

II. La prestación de los siguientes servicios independiente:

a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que se han destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego que; desmontes y camiones en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de los terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como que los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

**R.I.V.A. 6; C.F.F. 16 -III-IV**

Enajenación de pescado empanizado. (\*)  
Enajenación de otros productos marinos.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **Servicio de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce**

(\*) Criterios de la autoridad fiscal.

La aplicación de la tasa 0 % a los productos que en los listados figuran con asterisco corresponde a criterios de las autoridades.

**EN QUE CASOS SE CONSIDERA QUE EL SERVICIO SE PRESTA DIRECTAMENTE A AGRICULTORES Y GANADEROS.**

**ARTÍCULO 6.** Para los efectos del artículo 2-A fracción II inciso a) de la Ley, se entiende que el servicio se presta directamente a agricultores o ganaderos inclusive cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u organizaciones que los agrupan o con alguna institución de crédito que actúe en su carácter de fiduciaria y los agricultores, los ganaderos o asociaciones u organizaciones de los agrupan sean fideicomisarios; Cuando no se hayan designado fideicomisarios o cuando éstos no puedan individualizarse y siempre que el gobierno federal, estatal o municipal sea el fideicomitente, se considerará que el servicio se presta en los términos de este artículo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CASO 5

### 4.2.4 ACTIVIDADES Y PRODUCTOS DE SILVICULTURA (Tasa 0 %)

#### Contenido:

- Listado de actividades y productos afectos a tasa 0 %.

#### Explotación forestal.

- Criterios de la autoridad fiscal.

Listado de las actividades y productos afectos a tasa 0 %.

#### Explotación forestal. (L.I.V.A. 2-A-I-a)

Enajenación de productos forestales (Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada en tronco rodillo)

(Las piezas de madera causan la tasa general)

Leña (\*)

(\*) Criterios de la autoridad fiscal.

La aplicación de tasa 0 % a los productos que en los listados figuran con asterisco corresponde a criterios de las autoridades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CASO 6

### 4.2.5 INSUMO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y PESQUERA (Tasa 0%)

#### Contenido:

- Listado de actividades y productos afectos a tasa 0 %.
  - Lincamientos legales específicos.
  - **Maquinaria e implementos agrícolas.**
  - **Aviones fumigadores.**
  - **Invernaderos hidropónicos.**
  - **Fertilizantes, funguicidas, herbicidas y plaguicidas.**
  - **Servios a agricultores y ganaderos.**
  - **Embarcaciones para pesca comercial.**
  - **Servicio de sacrificio de ganado y aves.**
- 
- Listado de actividades y productos afectos a tasa 0 %.
  - **Fabricantes, Distribuidores y Arrendadores de Maquinaria e Implementos Agrícolas.**
- (L.I.V.A. 2-A-II-e-f-g y III)

#### TASA DEL 0%.

ARTÍCULO 2-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

L.I.V.A. 12, 18, 23, 29, DT-97 - 7 -II; R.I.V.A. 1, 8, 45 -B.

#### Enajenaciones.

##### 1. La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

R.I.V.A. 3.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

e) Tractores para accionar e implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolveadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y condiciones que señale el reglamento.

L.I.V.A. 25-III; R.I.V.A. 5. C.F.F. 16-III

A la enajenación de la maquinaria y del equipo al que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

El uso o goce temporal de maquinaria y equipo.

III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refiere los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

C.C.D.F. 980, 1010, 2398, 2480

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Enajenación y/o arrendamiento de:**

Tractores y motocultores.  
Cosechadoras – trilladoras.  
Arados, discos, bordes y rastras.  
Cultivadoras y cosechadoras.  
Cosechadoras para caña y algodón.  
Cosechadoras picadoras.  
Aspersoras, pulverizadoras y espolveadoras.  
Equipó mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola.  
Sembradoras y desgranadoras.  
Subsoladoras.  
Abonadoras y fertilizadoras.  
Desyerbadoras.  
Desvaradoras.  
Empacadoras de forrajes.  
Desgranadoras de maíz.  
Eparcidores de estiércol.  
Distribuidores de abono.  
Llantas para tractores.

A las enajenaciones de maquinarias y equipos antes descriptas se le aplicara la tasa del 0 %, siempre que cada unidad se enajene completa, excepto llantas para tractores que tienen tasa del 0 % aunque se enajenen por separado de la unidad.

La enajenación de refacciones para maquinaria y equipo agrícola, ganadero y pesquero está grabada a la tasa del 15 %. (Normatividad S.A.T. 5.2.8.)

**Aviones Fumigadores, Fabricantes y Distribuidores de. (L.I.V.A. 2-A-I-c)**

**TASA DEL 0%.**

ARTÍCULO 2-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

L.I.V.A. 12, 18, 23, 29, DT-97 - 7 -II; R.I.V.A. 1, 8, 45 -B.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Enajenaciones.**

**I. La enajenación de:**

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

R.I.V.A. 3.

e) Tractores para accionar y implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolveadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y condiciones que señale el reglamento.

L.I.V.A. 25-III; R.I.V.A. 5, C.F.F. 16-III

A la enajenación de la maquinaria y del equipo al que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

Enajenación de aviones fumigadores.

**Invernaderos Hidropónicos. (L.I.V.A. 2-A-1-g, II-d, III)**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas, o para proteger los cultivos de elementos naturales.

Por tratarse de actividades que fortalecen la agricultura de las que se obtienen productos que no son transformados, los contribuyentes que realicen las actividades siguientes, aplicara la tasa del 0 % al valor de las contraprestaciones que obtengan.

Enajenación de invernaderos a los productos agrícolas.

Otorgamiento del uso o goce temporal de invernaderos a productos de hortalizas y frutas.

Prestación de servicios efectuada en los invernaderos para el cultivo y obtención de productos agrícolas.

**Fertilizantes, Fungicidas, Herbicidas y plaguicidas, Fabricantes y Distribuidores de.**  
**(L.I.V.A. 2-A-I-c-f)**

La enajenación de los productos indicados.

Siempre que estos estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

**TASA DEL 0%.**

**ARTÍCULO 2-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**L.I.V.A. 12, 18, 23, 29, DT-97 - 7 -II; R.I.V.A. 1, 8, 45 -B.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Enajenaciones.

### I. La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

#### R.I.V.A. 3.

e) Tractores para accionar y implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y condiciones que señale el reglamento.

#### L.I.V.A. 25-III; R.I.V.A. 5, C.F.F. 16-III

A la enajenación de la maquinaria y del equipo al que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Servicios a Agricultores y Ganaderos. (L.I.V.A. 2-A-II-a-c-c-f)**

Las contraprestaciones por servicio que específicamente se señalan a continuación:

- Perforaciones de pozos.
- Alumbramiento y formación de retenes de agua.
- Desmote y caminos en el interior de fincas agropecuarias.
- Preparación de terrenos.
- Riego y fumigación agrícolas.
- Cosecha y recolección.
- Vacunación, desinfección e inseminación de ganado.
- Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego.
- Fumigaciones aéreas.
- Servicio de despepite de algodón en rama.
- Servicio de inspección y sanidad de animales y plantas.
- Servicio de erradicación de plagas.
- Servicio de sacrificio de ganado y aves de corral.
- Servicio de pasteurización de leche.

- Lincamientos legales específicos

-prestación de servicios a través de las organizaciones de productores. (R.I.V.A. 6)

**EN QUE CASOS SE CONSIDERA QUE EL SERVICIO SE PRESTA DIRECTAMENTE A AGRICULTORES Y GANADEROS**

ARTÍCULO 6. Para los efectos del artículo 2-A fracción II inciso a) de la Ley, se entiende que el servicio se presta directamente a agricultores o ganaderos inclusive cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u organizaciones que los agrupen o con alguna institución de crédito que actúe en su carácter de fiduciaria y los agricultores, los ganaderos o asociaciones u organizaciones de los agrupan sean fideicomisarios: Cuando no se hayan designado fideicomisarios o cuando éstos no puedan individualizarse y siempre que el gobierno federal, estatal o municipal sea el fideicomitente, se considerará que el servicio se presta en los términos de este artículo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Embarcaciones para pesca comercial. (L.I.V.A. 2-A-I-e-III)**

Fabricantes – Distribución – Exportación.

- Enajenación de embarcaciones, siempre que se enajenen completas.
- Otorguen el uso o goce de embarcaciones pesqueras.

Lineamientos legales específicos.

- Concepto de embarcación para pesca comercial. (R.I.V.A.)

EN QUE CASOS SE CONSIDERA QUE UNA EMBARCACION ES DESTINADA A LA PESCA COMERCIAL

ARTÍCULO 5. Para los efectos del artículo 2-A fracción I inciso e) de la Ley, se considera que una embarcación es destinada a la pesca comercial cuando en la matrícula o registro de la misma, así se determine, salvo prueba en contrario; en la importación de dichas embarcaciones cuando para efectos del pago del impuesto general de importación se les considere como pesqueros.

**Embarcación Fabricada o Matriculada en México.**

Se considera que es destinada a la pesca comercial cuando en la Matrícula o registro de la misma así se determine, salvo prueba en contrario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CASO 7**

**4.2.6 MOLIENDA DE CEREALES Y GRANOS (Tasa 0 %)**

**Contenido:**

- Listado de actividades y productos afectos a tasa 0%.
- Lineamientos legales específicos.

- a) Molinos de harina de maíz.
- b) Molienda de nixtamal.
- c) Molinos de trigo.
- d) Molinos de arroz.
- e) Molinos de café tostado.

- Criterios de la autoridad fiscal.

Listado de actividades y productos afectos a tasa 0 %.

a) Molinos de Maíz. (L.I.V.A. 2-A-I-b y 2-A-II-b)

Enajenación de harina de maíz.

Enajenación de masa de nixtamal.

b) Molienda de nixtamal. (L.I.V.A. 2-A-I-b y 2-A-II-b)

Enajenación de nixtamal.

Enajenación de masa de nixtamal.

c) Molinos de trigo. (L.I.V.A. 2-A-I-b y 2-A-II-b)

Enajenación de harina de trigo.

Prestación de servicio de molienda de trituración de trigo.

d) Molinos de Arroz. (L.I.V.A. 2-A-I-a)

Enajenación de arroz pulido.

Enajenación de arroz empacado.

Lineamientos legales específicos.

Enajenación de arroz descascarado y empacado. (R.I.V.A. 3)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Se considera que no se industrializan los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado, desgranado o empacado.

**e) Molinos de café Tostado. (L.I.V.A. 2-A-1-b)**

Café en grano, descascarado, pulido y limpio.  
Café entero tostado (\*)  
Café molido o descafeinado (\*)  
Café soluble (\*)

(\*) Criterios de la autoridad fiscal.

La aplicación de la tasa del 0 % a productos que en los listados figuran con asterisco corresponden a criterios de las autoridades.

**TASA DEL 0%.**

**ARTÍCULO 2-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**L.I.V.A. 12,18,23,29, D.T.-97 - 7 -II; R.I.V.A. 1,8,45 -B.**

**Enajenaciones.**

**I. La enajenación de:**

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

R.I.V.A. 7.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

#### CASOS EN LOS QUE SE CONSIDERA QUE SE INDUSTRIALIZAN LOS ANIMALES Y VEGETALES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la fracción 1 inciso a) del artículo 2-A de la Ley, se considera que no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presente cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CASO 8**

**4.2.7 INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y DE ALIMENTOS NATURALES**

**(Tasa 0 %)**

**Contenido:**

- Listado de actividades y productos afectos a tasa 0%.
- Lineamientos legales específicos.

- a) Plantas pasteurizadoras de leche.
- b) Molinos y depósitos de sal.
- c) Ingenios azucareros.
- d) Fabricas y expendios de leche.
- e) Fabricas de productos lácteos.
- f) Plantas despepitadoras de algodón.
- g) Plantas de agua purificada y destilada.
- h) Fabricas de pastas alimenticias para sopas.
- i) Fabricas de aceite vegetal comestible y manteca vegetal y animal.
- j) Fabricas de pan y panaderías.
- k) Fabricas de galletas.
- l) Tortillerías.

- Criterios de la autoridad fiscal.

- Listado de actividades y productos afectos a tasa 0 %.

- a) **Plantas pasteurizadoras de leche, (L.I.V.A. 2-A-I-b y II- c)**

Enajenación de leche pasteurizada y derivados.

La prestación de servicio de pasteurización de leche.

Se consideran como tales los que se mencionan a continuación.

Siempre que no estén mezclados con otros productos.

Queso.

Crema.

Nata.

Leche agria incluyendo la tipo búlgara.

Mantequilla.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**b) Empresas salineras. (L.I.V.A. 2-A-I - b)**

Molinos y depósitos de sal. (L.I.V.A. 2 -A-I-b)

Enajenación de sal común.

**c) Ingenios azucareros y depósitos de azúcar. (L.I.V.A. 2-A-I-b)**

Azúcar.

Mascabado.

Piloncillo.

**d) Fabricas y expendios de Hielo. (L.I.V.A. 2-A-I-e)**

Enajenación de hielo.

**e) Fabricas de productos lácteos. (L.I.V.A. 2-A-I-b)**

Enajenación de leches condensada, evaporada, deshidratada, prehidratada, enlatada, en polvo, así como de tipo materno, crema, natas en estado natural, mantequilla, panelas y quesos.

• Lineamientos legales específicos.

- Concepto de derivados de la leche. (R.I.V.A. 4)

Se consideran como tales, siempre que no estén mezclados con otros productos, los siguientes:

Queso.

Crema.

Nata.

Leche agria incluyendo la tipo búlgara.

Mantequilla.

**TASA DEL 0%.**

ARTÍCULO 2-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

L.I.V.A. 12,18,23,29, DT-97 - 7-II; R.I.V.A. 1.8, 15 - B

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

R.I.V.A. 7.

#### **Enajenaciones.**

I.- La enajenación de:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso b), subinciso 1, de la Ley del impuesto al valor agregado, igualmente quedan comprendidos como debidas distintas de la leche, los productos para beber en que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lacto bacilos, endulzantes u otros ingredientes, tales como el yogur para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados.

#### **f) Despepitadoras de Algodón.**

Enajenación de algodón despepitado. (R.I.V.A. 3)

Servicio de despepite de algodón en rama a agricultores. (L.I.V.A. 2-A-II-c)

#### **CASOS EN LOS QUE SE CONSIDERA QUE SE INDUSTRIALIZAN LOS ANIMALES Y VEGETALES**

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la fracción I inciso a) del artículo 2-A de la Ley, se considera que no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presente cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a procesos de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TASA DEL 0%.**

**ARTÍCULO 2-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**L.I.V.A. 12, 18, 23, 29, DT-97 - 7 -II; R.I.V.A. 1, 8, 45 -B.**

**Enajenaciones.**

**I. La enajenación de:**

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados.
- e) Los de despepite de algodón en rama.

**g) Plantas de Agua Purificada y Destilada. (L.I.V.A. 2-A-I -c)**

Enajenación de agua purificada y destilada, no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de 10 litros.

**h) Fábricas de pastas alimenticias para sopas. (L.I.V.A. 2-A-I-b)**

Enajenación de pastas alimenticias para sopas.

**i) Fábricas de aceite vegetal, manteca vegetal y animal. (L.I.V.A. 2-A-I-b)**

Aceite vegetal comestible.  
Manteca vegetal comestible.  
Manteca animal comestible.  
Aceite de cáñola (\*)  
Sebo. (\*)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TASA DEL 0%.**

**ARTÍCULO 2-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**L.I.V.A. 12, 18, 23, 29, DT-97 - 7-II; R.I.V.A. 1, 8, 45 -B.**

**Enajenaciones.**

**I. La enajenación de:**

**b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:**

**R.I.V.A. 7.**

**j) Fabricas de Pan y Panaderías. (L.I.V.A. 2-A-I-b)**

Pan.  
Pasteles.

**k) Fabricación de galletas. (L.I.V.A. 2-A-I-b)**

Galletas básicas (L.I.V.A. 2-A-I-b)  
Galletas no básicas (\*)  
Conos o barquillos para helados.

**l) Tortillerías. (L.I.V.A. 2-A-I-b)**

Tortillas de maíz.  
Tortillas de trigo

**(\*) Criterios de la autoridad fiscal.**

La aplicación de tasa 0% a productos que en los listados figuran con asterisco corresponde a criterios de las autoridades.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TASA DEL 0%.**

**ARTÍCULO 2-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

**L.I.V.A. 12, 18, 23, 29, DT-97 - 7 -II; R.I.V.A. 1, 8, 45 -B.**

**Enajenaciones.**

1. La enajenación de:

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

**RIVA 7.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CASO 9**  
**4.2.8 EMPRESAS PRODUCTORAS DE ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS**  
(L.I.V.A. 2-A-1-b)

Contenido:

- Listado de productos afectos a la tasa del 0 %.
  - Criterios de la autoridad fiscal.
- 
- Listado de productos sujetos a la tasa del 0%.

TASA 0 %	En la enajenación de productos que figuran en listado.
OTRAS TASAS APLICABLES	Las que correspondan en su caso a otros actos o actividades de tasas 10%, 15% o exentos.

Aceite de pescado (\*)  
Aceite.  
Ablandadores (\*)  
Aderezos.  
Ajo en polvo (\*)  
Alimentos balanceados.  
Alimentos preparados, industrializados para animales.  
Alimentos preparados para niños.  
Alimentos dietéticas.  
Almidones.  
Arroz cocido o precocido (\*)  
Arroz en polvo.  
Azúcares.  
Azúcar glass.

Bombones.  
Botanas.

Cacao tostado.  
Cacao y sus preparaciones.  
Café soluble.  
Cajetas.  
Camarón cocido (\*)  
Carnes frías y embutidos.

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

Carnes de despojos comestibles de cualquier clase, en salmuera o ahumados.  
Carragenina (\*)  
Caseína destinada a la alimentación.  
Caseína láctica.  
Caseína tos.  
Cebolla en polvo (\*)  
Ceras de origen animal o vegetal.  
Cereales (preparados) industrializados.  
Cocoa.  
Comidas que enajene el patrón a sus trabajadores.  
Condimentos (excepto especias) (\*)  
Confitería.  
Confituras.  
Conservas de pescados y mariscos.  
Conservas alimenticias en general.  
Cuero de animales destinado a la alimentación para perros (\*)  
Chicles.  
Chiles enlatados.  
Chile molido.  
Chocolate de mesa.  
Chorizo y longaniza.

#### Dulces y chocolates

Embutidos de carne.  
Especias en polvo (\*)  
Especias molidas mezcladas.  
Extractos de sabores para repostería.

Féculas.  
Flanes.  
Fósforo (\*)  
Frituras.  
Frutas cocidas.  
Frutas conservadas provisionalmente, industrializadas por cualquier medio.  
Frutas cristalizadas.  
Frutas en conserva — mermeladas — ates y jaleas.  
Frutas y legumbres envasadas.

Galletas no básicas. (\*)  
Gelatinas grado comestible.  
Gluten de maíz (\*)  
Goma guar (\*)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Grasa butílica (\*)  
Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de este producto.  
Grasas y aceites animales o vegetales.  
Grasas alimenticias elaboradas.  
Grenetina comestible.

Harina de alfalfa (\*)  
Harina de algarrobo (\*)  
Harina de arroz (\*)  
Harina de carne.  
Harina de flor de cempazúchitl.  
Harina de cereales.  
Harina de hueso (\*)  
Harina de legumbres.  
Harina de pasta de girasol, linaza, ajonjolí, semilla de algodón y harinolina.  
Harina de oleaginosas.  
Harina de pescado (\*)  
Harina de pluma hidrolizada.  
Harina de sangre.  
Harinas de semillas y frutas oleaginosas.  
Harinolina (\*)  
Helados, paletas y nieves.  
Hortalizas y verduras industrializadas.

Lactosa edible, cruda a grado farmacéutico (\*)  
Levadura.  
L-lisina (\*)

Malta tostada.  
Materias primas para alimentos balanceados.  
Mayonesa.  
Maíz precosido. (\*)  
Metionina destinada a la alimentación.  
Miel de abeja en panal. (\*)  
Miel de abeja envasada. (\*)  
Miel natural.  
Mijo.  
Molienda de cereales en general.  
Mole.  
Mostaza.

Nieves y refrescos no embotellados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Paletas de hielo de sabores (\*)  
Pasta de ajonjolí.  
Pasta de cacao (\*)  
Pasta de frijol de soya.  
Pasta de linaza  
Pasta de semilla de algodón.  
Pasta de semilla de cártamo.  
Pasta de semilla de girasol.  
Pasta de soya (\*)  
Pastas alimenticias enlatadas.  
Pasteles.  
Pescados, crustáceos o moluscos en salmuera, ahumados e incluso cocidos.  
Pescados y mariscos enlatados.  
Pimientos pulverizados.  
Pollos rostizados.  
Polvo de cacao (\*)  
Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.  
Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche.  
Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutas o de otras.  
Partes de plantas (se exceptúan los jugos)  
Preparaciones alimenticias diversas (se exceptúan los jarabes aromatizados o con adicción de colorantes)  
Preparados de cacao.  
Productos comestibles de origen animal.  
Pulido de arroz.

Remolacha azucarada en polvo.  
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias.

Sal con ajo (\*)  
Sal con apio (\*)  
Sal con cebolla (\*)  
Salchichonería.  
Salsas (\*)  
Salvado de maíz.  
Salvado de trigo.  
Salvadillo.  
Sazonadores. (\*)  
Sebo (\*)  
semillas en polvo. (\*)  
Sopas enlatadas.  
Sorgo.  
Suero de leche. (\*)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Suero de leche en polvo (\*)

Té, extractos y concentrados.

Tortillas de maíz.

Tortillas de maíz fritas (\*)

Tortillas de trigo.

Tortillas de trigo fritas (\*)

Trigo sancochado (\*)

Trigo molido.

Vainilla líquida destinada a la alimentación. (\*)

Vinagre y sus sucedáneos comestibles.

Yogures.

(\*) Criterios de la autoridad fiscal.

La aplicación de la tasa 0 % a productos que en los listados figuran con asterisco corresponden a criterios de las autoridades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CASO 10

### 4.2.9 EMPRESAS EXPORTADORAS (Tasa 0%)

#### Contenido:

- Supuestos condicionantes.
- Operaciones afectas a la tasa 0%.
- Casos específicos.
- Acreditamiento del I.V.A. por exportadores.

#### 1. Supuestos condicionantes (L.I.V.A. 29)

La aplicación de la tasa del 0% en exportaciones esta sujeta a dos condiciones básicas:

- Que quien lleve a cubo la exportación sea una empresa.

- Que la empresa exportadora tenga el carácter de residente en México.

#### 2. Operaciones afectas a la tasa del 0%. (L.I.V.A. 29)

##### 2.1 Exportación definitiva de bienes tangibles. (L.I.V.A. 29-I; L.A. 73)

## **CAPÍTULO 5**

### **DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS CÁLCULO CON BASE EN LA TASA CERO EN EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS**

ARTÍCULO 29. Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicado a la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes a prestaciones de servicios, cuando unos u otros se exporten.

L.I.V.A. 2-A-IV, 3, 6, 8, 14; C.F.F. 9

Concepto de exportación de bienes o servicios

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

1.- La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la Ley Aduanera, salvo las que se consideren como tales en los términos de los artículos 85, último párrafo y 108, penúltimo párrafo y 112 de la Ley citada.

L.A. 85, 108, 112

2.- Enajenación de bienes intangibles a residentes en el extranjero

(L.I.V.A. 29-II)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Se entiende que son intangibles toda clase de bienes que no tengan al menos una de las características propias de los bienes tangibles.

**LA EXPORTACIÓN DEFINITIVA COMPRENDE:**

- a) La enajenación en el extranjero de bienes tangibles.
- b) El uso o goce temporal en el extranjero de bienes tangibles.

Se entiende que son bienes tangibles toda clase de bienes que se pueden tocar, pesar o medir. (L.I.V.A. 5)

**3.- Uso o goce temporal de bienes intangibles proporcionados a residentes en el extranjero (L.I.V.A. 29-III)**

**4.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:**

R.I.V.A. 44; CFF 9

- a) Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

L.I.V.A. 3; L.I.S.R. 24-XI; C.F.F. 9

- b) Operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera.

L.A. 108 al 112; R.L.A. 148 al 160

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

c) Publicidad.

d) Comisiones y mediaciones.

C.C. 75-XIII, 273 al 308

e) Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.

L.I.S. 10-II; C.C.D.F. 2794 al 2811; LF 114; LCS I

f) Operaciones de financiamiento.

## **REGLAMENTO DEL I.V.A.**

### **DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS**

#### **EL I.V.A. EN LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 44.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por personas residentes en el país, a que se refiere la fracción IV del artículo 29 de la Ley, comprende tanto los que se prestan en territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero.

**Los servicios que específicamente quedan comprendidos en el régimen de la tasa 0% son:**

Asistencia técnica y servicios técnicos relacionados con ella.

Informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Operaciones de maquila para exportación.  
Publicidad.  
Comisiones y mediaciones.  
Seguros reaseguros.  
Afianzamientos y reafianzamientos.  
Operaciones de financiamiento.

### **Exportaciones indirectas sujetas a tasa 0% (L.I.V.A. 29-VIII)**

(A) VIII. La enajenación de bienes que realicen las empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que haya estado vigente cuando menos un año, y aquellas catalogadas como maquiladoras de exportación, a una empresa que opere con algunos de los programas señalados, cuando dicha enajenación se considere exportación definitiva en los términos del penúltimo párrafo del artículo 108 de la Ley Aduanera o retorno de importaciones temporales en los términos del artículo 112, fracción I de la citada Ley.

Para los efectos de esta fracción se considera que el enajenante exporta los bienes hasta por el monto que resulte de aplicar al valor de los mismos la proporción que representó el valor total de enajenación de las exportaciones definitivas realizadas en el trimestre inmediato anterior por la empresa adquiriente en el valor total de las ventas de dicha empresa en el mismo período. Esta empresa debe informar por escrito la proporción referida a quien le enajena los bienes en el momento en que se efectúe la enajenación.

Cuando se pueda identificar la proporción que se destinará a la exportación definitiva de los bienes que se adquieran, se considerará que el enajenante exporta dichos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

bienes hasta por la mencionada proporción, siempre que esta última sea menor a la que se refiere el párrafo anterior.

Las empresas que adquieran bienes así como las que los enajenen, deberán informar trimestralmente a las autoridades fiscales los días 15 de los meses de abril, julio y octubre del mismo año y en enero de siguiente, sobre las adquisiciones o enajenaciones, según corresponda, que hayan efectuado durante el trimestre anterior y en su caso, la proporción que hubieran aplicado a dichos bienes en el mismo período de conformidad con los párrafos precedentes. Igualmente, los primeros informarán el valor de sus exportaciones definitivas realizadas en el trimestre inmediato anterior al que se reporta y el valor total de sus ventas en el mismo período. La información a que se refiere este párrafo se proporcionará a través de las formas oficiales que para tal efecto publicó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las empresas que efectúen las enajenaciones a que se refiere esta fracción, por la proporción que no se considere exportada, deberá pagar el impuesto al valor agregado actualizado en los términos del artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación, así como una cantidad equivalente al importe de los recargos que corresponderían en los términos del artículo 21 del citado código, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe la enajenación.

C.F.F. 17-A, 21

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Tasa del 0% a la exportación de servicios personales independientes.**

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que prestan servicios personales independientes que sean aprovechados de su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país.

L.I.V.A. 14; C.F.F.; L.I.S.R. 2, 3

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO 6**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

L.I.V.A. 2-A

**Llevar contabilidad, y separar de las operaciones las distintas tasas del I.V.A.**

I.- Llevar contabilidad y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales la Ley del I.V.A. libera de pago.

L.I.V.A. 1, 2, 2-A, 9, 15, 20, 25, 29; R.I.V.A. 46, 50; C.F.F. 28, 83, 84, III-II-III; R.C.F.F. 26 al 41.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Los comisionistas realizarán la separación de su contabilidad, de las de otros registros.**

**II.-** Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

R.I.V.A. 26, 27, 46; C.F.F. 28, 83; R.C.F.F. 26 al 41

**III.-** Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el C.F. y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

L.I.V.A. 1,4-A, 5, 11, 17,22; R.I.V.A. 8,47; C.F.F. 27,29, 29-A, 83-VII, 84-VI, 108-III-b); R.C.F.F. 37,38

**El I.V.A. se incluirá en el precio, cuando se trate con público en general**

Quando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

R.I.V.A. 47; R.C.F.F. 37

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite.

L.I.V.A. 2-A; R.I.V.A. 8

### **Expedir comprobantes con la leyenda impuesto retenido**

Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

L.I.V.A. 1-A, 3, D.T.-99-8-IV

### **Presentación de una sola declaración de pago, cuando se tuvieran varios establecimientos**

IV.- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas y si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

L.I.V.A. 5, 28,33; R.I.V.A. 16, 26,27

**Se deberá conservar en cada establecimiento, copia de las declaraciones de pago.**

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las Entidades Federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

C.F.F. 10, 16, 20, 31, 32, 41,73 al 78; R.C.F.F. 44

### **Expedición de constancias por las retenciones**

V.- Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente, declaración en que proporcionen la información sobre las personas a las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, en los formatos que para efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

La federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

L.I.V.A. 1-A, 3; C.F.F. 81-XVI, 82-XVI

#### **Presentar aviso las personas que efectúen la retención de manera regular**

VI.- Las personas que efectúen de manera regular las retenciones presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

L.I.V.A. 1-A, 3; C.F.F. 12

#### **Podrán quedar liberados de algunas obligaciones los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería y pesca.**

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

liberados de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y IV, de este artículo y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

L.I.V.A. 2-A; C.F.F. 16-III-IV-V

**Los copropietarios designaran a un representante común, previo aviso, para cumplir con sus obligaciones.**

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación y los integrantes de una sociedad conyugal, designaran representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

C.F.F. 18, 26, 31, 108, 109-V; R.C.F.F. 3, 42; C.C.F. 183 al 206, 938 al 979

**El representante legal de la sucesión deberá pagar el impuesto**

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago provisional y del ejercicio, por cuenta de los herederos o legatarios.

L.I.V.A. 5; C.C.F. 1281, 1284, 1285, 1679 al 1766

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Las asociaciones o sociedades serán las que cumplan las obligaciones de sus asociados o socios.**

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley.

C.C.F. 2670 al 2735

## **PAGO DEL IMPUESTO EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FORMA ACCIDENTAL**

ARTÍCULO 33.- Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones ocasionales el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta Ley. En estos casos no formulará declaración anual ni de pago provisional ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación correspondiente durante 5 años.

L.I.V.A. 28, 32-III; R.I.V.A. 48; CFF 12

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Los notarios, corredores y jueces deberán calcular y enterar el impuesto, cuando se enajenen bienes inmuebles**

Tratándose de enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina que corresponda a su domicilio. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en el caso a que se refiere el artículo 1-A, fracción I de esta Ley.

L.I.V.A. 1-A, 3; R.I.V.A. 48; C.F.F. 26-1, 76; R.C.F.F. 8

**INGRESOS EN BIENES O SERVICIOS**

ARTÍCULO 34.- Cuando la contraprestación que reciba el contribuyente no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley.

L.I.V.A. 8; L.I.S.R. 17-II; R.C.F.F. 4, 8; I.M.C.P. C-4

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Se pagará el I.V.A. por permutas y pagos en especie**

En las permutas y pagos en especie, el impuesto al valor agregado se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

C.C.F. 2063, 2095, 2327 al 2331

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO 7**

### **DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

#### **CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LOS ESTADOS**

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

L.C.F. 1, 2, 10

I.- Los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto al valor agregado o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto, excepto la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido.

Para los efectos de esta fracción, en los servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, sólo se considerará el albergue sin incluir a los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los impuestos locales o municipales que establezcan las entidades federativas en la enajenación de bienes o prestación de servicios mencionados en esta fracción, no se considerarán como valor para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley.

L.I.V.A. 1

II.- La enajenación de bienes o prestación de servicios cuando una u otras se exporten o sean de los señalados en los artículos 2-A y 2-C de esta Ley.

L.I.V.A. 2-A, 2-C, 8, 14

III.- Los bienes que integren el activo o sobre la utilidad o el capital de las empresas, excepto por la tenencia o uso de automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, aeronaves, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicletas.

IV.- Intereses, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas y los productos o rendimientos derivados de su propiedad o enajenación.

L.I.V.A. 15-XI; L.I.S.R. 7-A, 7-B, 7-D, 18-A; C.F.F. 16-A

V.- El uso o goce temporal de casa habitación.

L.I.V.A. 19

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VI.- Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo o cine, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Queda comprendido dentro de esta limitante cualquier gravamen adicional que se les establezca con motivo de las citadas actividades.

L.I.V.A. 14, 15-XIII

VII.- La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

L.I.S.R. 129, 130; L.O.A.P.F. 45

Tampoco mantendrán impuestos locales o municipales de carácter adicional sobre las participaciones en gravámenes federales que les correspondan.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**QUE IMPUESTOS SE EXCEPTUAN DE LO DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO ANTERIOR**

ARTÍCULO 42.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los impuestos que los Estados o el Distrito Federal tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de construcciones por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado.

**Se grabaran con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o de las construcciones.**

En ningún caso lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y del Distrito Federal para gravar con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o construcciones, o la transmisión de propiedad de los mismos o sobre plusvalía o mejoría específica, siempre que no se discrimine en contra de los contribuyentes del impuesto al valor agregado.

**Cuales son los actos o actividades sobre los que no se podrán decretar impuestos o gravámenes locales o municipales**

Tratándose de energía eléctrica las Entidades Federativas no podrán decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre:

I.- Producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**II.- Actos de organización de empresas generadoras e importadoras de energía eléctrica.**

**III.- Capitales invertidos en los fines que expresa la fracción I.**

**IV.- Expedición o emisión por empresas generadoras e importadoras de energía eléctrica, de títulos, acciones u obligaciones y operaciones relativas a los mismos.**

**V.- Dividendos, intereses o utilidades que representan o perciban las empresas que señala la fracción anterior.**

Se exceptúa de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el impuesto a la propiedad privada que grava la tierra, pero no las mejoras y la urbana que pertenezca a las plantas productoras e importadoras, así como los derechos por servicios de alumbrado público que cobren los Municipios, aún cuando para su determinación se utilice como base el consumo de energía eléctrica.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CONCLUSIONES

La Ley del I.V.A. presenta diversos aspectos muy específicos, los cuales en caso de que no se encuentren perfectamente identificados pondrían llevarnos a graves errores, por lo tanto el control y registro de dicho impuesto debe realizarse en forma separada, clara y detallada respecto a las diferentes tasas de gravamen, ya que esto nos conducirá a una óptima declaración mensual de dicho impuesto, evitando de esta manera la presentación de ajustes o complementos a nuestras declaraciones propiciando a su vez otras posibles consecuencias; Por lo anterior resulta imprescindible que el Contador tenga en cuenta los siguientes puntos:

- a. Las diversas tasas de gravamen respecto a los actos o actividades correspondientes al giro o negocio que se este controlando, a efecto de que la clasificación de los diferentes tipos de I.V.A.s se encuentren correctamente determinados.
- b. Son de especial cuidado los casos donde los actos o actividades desarrollados en una entidad económica se encuentren grabados y a su vez existan actos o actividades correspondientes a la tasa exenta, ya que estos deben presentarse en forma separada dentro de las declaraciones.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- c. Sobre la base de los puntos anteriores se determinará la posible existencia de un I.V.A. por acreditar, representando esto la recuperación de un impuesto que en su momento fue pagado o en su caso, el acreditamiento del mismo para pagos de periodos posteriores.
  
- d. Entre otras exenciones importantes que contempla la Ley del I.V.A. es la transmisión de propiedad por causa de muerte, es decir, por herencia, misma que en la mayoría de los países desarrollados o en vías de desarrollo está gravada.

Esta exención en nuestro país representa a la administración del IVA dejar de recaudar cantidades importantes, pues en operaciones de enajenación de capital por herencia a través de la transmisión de tenencia accionaria entre los grandes grupos corporativos representa un beneficio indebido que no precisamente se encamina al apoyo económico de las clases más necesitadas.

Sólo como un ejemplo se puede citar el caso ampliamente comentado de un consorcio televisivo, considerado quizá como una de las empresas más grandes del mundo, que realizó una transacción en 1997 al efectuar la enajenación de capital por herencia mediante la transmisión de la tenencia accionaria, la cual estuvo exenta de impuestos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- e. Debemos tener presente que el I.V.A. generado de una enajenación a plazos debe ser declarado hasta el momento en que efectivamente se reciban los pagos y en caso de que existan intereses propiciados por cobros no efectuados estos causaran I.V.A. a la tasa vigente del periodo que se trate.
  
- f. Tratándose de descuentos, bonificaciones y/o devoluciones, debemos tener presente la generación de dos tipos de doctos. Notas de Cargo y Notas de crédito las cuales son causa de alteración en la base de dicho impuesto o para realizar el cálculo exacto de las operaciones clasificadas como exentas.
  
- g. A la tasa del cero % los alimentos y bebidas (bebidas distintas a las de la leche y bebidas donde la leche sea un componente combinado con vegetales u otros), entendiéndose así que los alimentos chatarra que en su mayoría se producen por grandes empresas trasnacionales se encuentren clasificados a la tasa del cero %, en tanto que un jugo o un licuado elaborado en un negocio pequeño nacional con o sin establecimiento para el consumo de los mismos, sí causa I.V.A.
  
- h. La introducción en 1981 de la tasa 0% dentro del esquema del IVA en México tuvo, además de las complicaciones administrativas y el aumento en el costo de la recaudación derivado del manejo de devoluciones de impuesto, importantes efectos en materia de recaudación.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- i. Por otro lado, la tasa del 0% ha incrementado el número de contribuyentes que se inscriben con el único propósito de beneficiarse de las devoluciones del impuesto, lo que incide desfavorablemente en el costo de la recaudación y estimula la declaración de montos excesivos por compra de insumos, y hace más lenta la resolución de los casos relacionados con la exportación en donde más se justifica dicho régimen.
- j. La existencia de la tasa exenta limita a las empresas para recuperar parte del gasto, lo que se traduce en incremento al precio del producto, el cual debe pagar finalmente el consumidor.
- k. La aplicación de la tasa del 10% en la zona fronteriza (antes 6%), se tomó como medida de apoyo a la adquisición de bienes nacionales frente a los extranjeros, sin embargo, estimula a los consumidores residentes en zonas cercanas a las beneficiadas a que hagan sus compras en éstas, lo que amplía la base de la tasa preferencial más allá de lo previsto con lo que se afectan negativamente los ingresos por recaudar.
- l. Independientemente de las deficiencias en los sistemas de fiscalización, la recaudación del I.V.A. se ha visto afectada por una base impositiva limitada la cual es generada por la evolución en los patrones de consumo. A ello contribuye el hecho de destinarse una proporción cada vez mayor del gasto familiar a bienes básicos, cuyo consumo trata de fomentarse mediante un

tratamiento fiscal preferencial, así como el incremento en las ventas de tiendas sindicales y comunitarias, (entre otras), exentas del pago de I.V.A..

- m. Es de gran importancia no perder de vista que para los empleadores existe gran carga fiscal (I.M.S.S., S.A.R., I.N.F.O.N.A.V.I.T., entre otros), y que el pago de salarios va en aumento según la escala de salarios mínimos, resultando evidente que el desempleo también va en aumento, o en el mejor de los casos, se busca emplear a personas a las que se les pague un rango de uno a dos salarios mínimos. Así mismo, la carga fiscal para el trabajador (I.S.P.T., I.M.S.S. etc.), le limita su poder adquisitivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento del Impuesto al valor agregado.
- Diario Oficial de la Federación.
  - 15 de marzo de 1991.
  - 10, 11 y 12 de noviembre de 1991.
  - 28 de diciembre de 1994.
  - 27 de marzo de 1995.
  - 30 de mayo de 2002.
  - 26 de junio de 2002.
- Prontuario de actualización fiscal 2003.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### TEXTOS

- Pérez Chávez, Campero. Guía práctica para el correcto manejo de la Contabilidad Fiscal, 2002. Ed. Editores Unidos S.A. de C.V. México.

- Pérez Chávez, Campero. Manual para pequeños contribuyentes. Ed. Editores Unidos S.A. de C.V.
- Jesús F. Hernández Rodríguez y Mónica Isela Galindo. Estudio práctico de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ed. I.S.E.F.
- Carlos E. Betancourt Partida. ABC de los Impuestos en México. Ed. Thomson

Consultorio Fiscal, Teleducación.

- [WWW.Fiscal.con](http://WWW.Fiscal.con).

Páginas de Internet.

<http://legal.infosel.com>

Oswaldo Reyes Corona y Oswaldo Reyes Mora Mundo Jurídico.

<http://www.fisnet.com.mx>

José Barrera Ríos.

<http://search.thmsn.com.mx>

Martín Zamora Rodríguez. Mundo Fiscal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<http://www.impuestum.com/noticias>

"El Universal" 09/01/2002

"El Economista" 30/01/2002

<http://shcp.gob.mx/asisnet>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

C.C.	Código Civil
C.F.	Código Fiscal
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
CONCENTR'N	Concentración
C.P.	Contador Público
C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
I.M.P.A.C.	Impuesto al Activo
L.M.P.A.C.	Ley del Impuesto al Activo
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.L.I.V.A.	Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado
I.S.R.	Impuesto sobre la Renta
L.I.S.R.	Ley del Impuesto sobre La Renta
R.L.I.S.R.	Reglamento a la Ley del Impuesto sobre La Renta
S.A.T.	Servicio de Administración Tributaria
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN